

DECRETO DE EXTINCIÓN DE LA ORDEN DE SAN ANTONIO DE VIENNE EN ESPAÑA. UN EJEMPLO DE INTRANSIGENCIA RELIGIOSA¹.

Rafael Sánchez Domingo²
Universidad de Burgos.

Resumen: La Orden de san Antón fundada en 1095, perduró hasta el siglo XVIII en que fue extinguida por bula papal de Pío VI el 24 de agosto de 1787, a instancias del monarca Carlos III. En 1287 fue constituida, en virtud de bula, en Orden de canónigos Regulares. Su finalidad era la fundación de encomiendas monásticas para la asistencia a enfermos, aunque en la Edad Media tuvo el doble carácter de orden monástico-militar, con encomiendas señeras en el camino de Santiago. Se extendió por toda Europa y en 1775 se integró en la Orden de Malta. El conde de Floridablanca redactó una memoria sobre el estado de la Orden en las dos encomiendas mayores de la Península, Castrojeriz y Olite y en una fluida correspondencia entre el Embajador de España en Roma y el Consejo de Cámara, se observa el declive de la Orden, que finalmente sería suprimida, sin motivos objetivos, el 24 de agosto de 1787 por el papa Pío VI.

Palabras clave: Orden monástica. Antonianos. Reformas. Bula papal. Orden de Malta. Decreto. Extinción. Consejo de Cámara.

Abstract: The Order of Saint Anton –founded in 1095- remained until the 18th century when it was abolished by a papal bull on 24th August 1787 at the request of King Charles III. It was established as an Order of Regular Canons by another papal bull in 1287. Its aim was the foundation of monastic parcels to assist ill people, although in the

¹ Artículo recibido el 23 de mayo de 2010, aceptado el 1 de septiembre de 2010.

² rafasan@ubu.es. El autor de este trabajo participa en el Proyecto de Investigación “*La contradicción de la Monarquía Católica: la fijación de las ordenanzas y etiquetas cortesanas en el periodo de su declive*”, código HAR2009-12614-C04-02 (subprograma HIST), dirigido por Fernando Suáez Bilbao y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Middle Ages it had a double nature, being a monastic and a military order, with very important parcels at the Way of St James. It was extended all along Europe and it entered the Order of Malta in 1775. The Count of Floridablanca wrote a report about the state of the Order in the two main Spanish parcels, Castrojeriz and Olite. The decadence of the Order was noticed in the correspondence between the Spanish Ambassador in Rome and the Chamber Council, and it was abolished, with no objective reasons, by Pope Pío VI on 24th August 1787.

Key words: Monastic Order, Antonianos, reformations, papal bull, Order of Malta, decree, abolishment, Chamber Council

1. Origen de la Orden de los Antonianos

En los postreros años del siglo XI, un buen hombre natural del Delfinado, en Francia, y llamado Guérin, habiendo venerado las reliquias de san Antonio en Saint Didier de la Mothe fue sanado de una enfermedad denominada "*mal des Ardents*" (mal de San Antonio), cuyos síntomas eran ataques epilépticos ocasionados por el cornezuelo del centeno. En reconocimiento de esta sanación, el padre del enfermo, de nombre Gastón, erige un hospital en Saint Didier el año 1095 y en él se consagra junto a su hijo y otros siete laicos para atender a los enfermos que padecían dicha enfermedad. Será en las sesiones del concilio de Clermont, celebrado el año 1095 cuando se apruebe, por voluntad de Urbano II, la asociación hospitalaria que tomó el nombre de *Hospitalarios de San Antonio*, y que se distinguían por vestir hábito negro, luciendo una cruz T -*Tau*- en tela azul. La fundación de la Orden Antoniana, primero fue de carácter militar y hospitalario, posteriormente de tipo monástico, tuvo lugar del modo que hemos especificado, y en algunos de cuyos episodios podrán apreciarse elementos legendarios, ingenuos y pintorescos.

El III Concilio Ecuménico de Letrán, celebrado en 1179 bajo el pontificado de Alejandro III intervino en el lamentable estado de aislamiento a que eran sometidos los leprosos, declarando que siendo fieles, como los demás, no debían ser indignos de alternar con sus semejantes, de manera que para hacer más soportable su existencia, muchos e ellos adoptaron el sistema de peregrinaciones, con profundo sentido práctico, adoptando mejores medidas de higiene y cambiando de

clima, aún sin contar con la asistencia espiritual que impetraban, ayuda que pronto recibirían de la nueva Orden de los hijos de san Antonio que se extendía rápidamente por el viejo continente. El papa Honorio III el año 1218 les autorizó a profesar con los tres votos y Bonifacio VIII en 1298 les convirtió en canónigos regulares ³.

La constitución de los Hospitalarios de san Antón trasladó parte de sus rasgos de las Reglas de las Ordenes Militares de Caballería, como la de los Templarios, fundada el año 1118 por Hugo de Payens junto a ocho caballeros y extinguida el 2 de mayo de 1312 en virtud de la bula "*Ad providem Christi*" de Clemente V obtenida bajo los auspicios de Felipe el Hermoso ⁴. En cumplimiento de la misma, el Papa ordenó el reparto de los bienes del Temple en beneficio de los caballeros de la Orden de san Juan (Hospitalarios), exceptuando los situados en los reinos de la península Ibérica, y entre otras Ordenes de posterior creación, que acogieron en su seno a los Templarios que así lo desearon. Se colige que algún grupo compacto pudo incardinarse en la Orden de los Antonianos ⁵, puesto que hasta el año 1477 no planearía sobre la Orden de san Antón la primera reforma sustancial. Sin embargo fueron las Ordenes de Montesa dependiente de la de Calatrava, quienes se beneficiarían del patrimonio y edificios de la Orden del Temple, puesto que la Orden de san Juan del Hospital hubo de soportar una crisis

³ "*En estos años se dió principio a la devota Compañía o cofradía de san Antonio que después de largo tiempo pasó a ser Orden Regular Eclesiástico... después, en el año 1218, Falcon, prepósito del Hospital de san Antonio consiguió de Honorio III facultad para hacer profesión solemne de los tres votos de Religión... Bonifacio VIII, hizo exento el dicho Hospital de la Abadía de Montemayor, año de 1297 y le erigió en Abadía General, y por Cabeza de religión y de tosos los Hospitales seculares...*". F. DE BERGANZA, *Antigüedades de España*, t. II, Madrid 1719, pp. 39-40.

⁴ Martin WALKER, *La Historia de los Templarios*, Barcelona 1984, pp. 177-178.

⁵ "*Tras el martirio en la hoguera del Gran Maestre Jacques de Molay, los templarios se refugiaron donde pudieron. En otras órdenes, en Portugal o en otros lugares, y sobre todo, en el seno de las logias...*" *Vid. Frater Jacobus, Rituales secretos de los Templarios*, Barcelona 1991, p. 37.

económica a partir de 1310 especialmente en los lugares donde las necesidades de la Cruzada eran más acuciantes⁶.

La Orden estaba dirigida por el Gran Maestre, elegido a manera vitalicia y que tenía su residencia en la Casa de san Didier, en Francia. A la cabeza de cada casa se encontraba un superior denominado Comendador, auxiliado en las funciones de gobierno por un maestro *magister praeceptor*. Los cargos de cada Casa eran elegidos en el capítulo general, convocado con carácter trianual en Vienne (Delfinado)⁷.

La Congregación de los Antonianos se extendió por toda Europa, llegando a regentar 369 hospitales. En Roma, los Antonianos tenían el privilegio de atender sanitariamente al Romano Pontífice, y un sus desplazamientos siempre le acompañaba un religioso profeso de dicha Congregación. El Emperador Maximiliano les ennoblecó en 1502 otorgándoles un blasón (águila negra y cruz de San Antón). La Orden alcanzó un desarrollo material muy importante, lo que lesionó su disciplina monacal. Durante el Capítulo general celebrado el año 1616, Antonio Brunel de Grammont decidió las reformas que necesitaba su Orden y que fueron confirmadas por el papa, pero sin embargo, a pesar de los esfuerzos, no pudieron llevarse a la práctica a pesar de los esfuerzos de Luis XIII. Otra reforma de la Orden hospitalaria fracasó

⁶ "Está demostrado, en nuestros días, que la mayoría de los bienes de la extinta Orden sólo pasaron nominalmente a manos de los Hospitalarios, siendo retenidos por los soberanos o sus seguidores. Felipe el Hermoso retuvo 200.000 libras que adeudaba reclamando además otras 60.000 en compensación por los gastos que había requerido la administración de las propiedades templarias durante el proceso", Martin Walker, *La Historia...*, p. 179.

⁷ Fue precisamente en Vienne (Delfinado), donde el Papa Clemente V convocó el Concilio el 1 de octubre de 1311 por medio de la Bula "*Regnans in coelo*" al objeto de extinguir la Orden de los Templarios, decretada el 2 de mayo de 1312. Durante los años 1309 a 1312 que duró la investigación, se presionó a los cardenales presidentes de comisiones e integradas por obispos locales, presentaran toda clase de pruebas, contrastadas o no, para conseguir el objetivo de Felipe el hermoso. El 13 de mayo de 1310 fueron quemados vivos cincuenta y cuatro caballeros templarios en París, en una hoguera situada en las inmediaciones de la Puerta de san Antonio.

igualmente en 1630. En 1777 la Orden se unió a la de los Caballeros de Malta y desapareció de manera definitiva en el curso de la Revolución Francesa en 1803.

2. Expansión de la Orden

La Orden de san Antón, en el siglo XVI estaba dividida en tres Cabezas o Prelados, estructuración conseguida a través de una paulatina expansión por casi todo el orbe conocido:

a) El Gran Abad de la Isla de Meroe, que aglutinaba las Encomiendas de África, concretamente las de Etiopía y Abisinia ⁸.

b) Cabeza de Monte Sión, que comprendía los cristianos maronitas (vivían en Palestina y Mesopotamia), que convivían con el Patriarca Antiocheno. Esta Prelatura fundó un Colegio en Roma gracias a los auspicios del cardenal Andomio Carassa, que era su protector ⁹. Asimismo aglutinaba la Nación Jacobita que correspondía a Iudea, Mesopotamia, Ur de Caldea, Val Membror, Georgianos de Persia, Armenia Mayor, Georgia, Arabia y Siria.

En esta Prelatura se integraban los cristianos Anastosias, que vivían en Caldea y las Arabias. En el Oriente se encontraban en Tauris, Hormus (hacia las Tierras de Malabares, (sur de India), y en Goa. En China se localizaba una Encomienda en Quinçai.

En tierra de la Península de Anatolia (Turquía), erigieron Abadías en Constantinopla. Se expandieron por el Cairo y remontaron hacia el viejo Continente: Moscovia, Hungría, Bohemia, Transilvania y Polonia. En estos Países oficiaban los ritos en lengua latina y eslavona.

c) Cabeza de Europa, obedecían al Gran Maestre de la Encomienda de san Antonio de Viena (Francia), de donde se

⁸ Juan BALTAZAR ABISSINO, *Fundación, Vida y Regla de la Grande Orden Militar y Monástica de los cavalleros y monjes del glorioso Padre San Antonio Abad, en la Etiopía Monarchía del Preste Juan de Indias, Valencia 1609, fol. 22 vº.*

⁹ *Ibidem, fol. 22vº.*

expandieron por España (la Encomienda Mayor se localizaba en Castrojeriz), Italia, Germania y Portugal, de Europa se trasladaron al Nuevo Continente: "*y para cerrar con esta Religión a toda la superficie del globo y redondez de la tierra, también hay Comendadores de san Antón Abad en el América o Nuevo Mundo, que son los mismos que los que hay en España, Francia e Italia*"¹⁰

Entre los años 1131 a 1190 se desarrolló y expandió la Orden debido a la fundación de un importante número de casas. Desde el Departamento de Isère, en Francia la Orden se extiende hacia el Sur, en la región de Drôme, en los Alpes, conformando la Abadía di Bourg-St. Antonie la filial primogénita. En Susa se establecieron el año 1188, conformando residencia estable. Hacia 1190 se inicio la edificación de la primera casa en Roma, en 1191 la de Memmingen, en Alemania. En 1199 la preceptoría de Montferrand (Puy de Dôme), al igual que en Aumônières (Saone), Besançon (Doubs), Grandvaux (Marne) así como la primera y más importante fundación en Castilla, el monasterio de Castrojeriz, en Burgos, preceptoría mayor de la que dependieron más de treinta encomiendas del reino de Castilla, Portugal y México¹¹ y poco después en Olite, Navarra¹². En virtud de importantes donaciones la nueva Orden se expandirá por Oriente Medio, de manera que el año 1218 se suscita una agria controversia entre la Orden de San Antonio y el Patriarca de Jerusalén por la posesión de la casa de San Juan de Acre, en Palestina. En 1230 se instaura la Orden hospitalaria en Versucchien, en el Alto Marne, en 1236 en Francfurt y en 1250 en la ciudad holandesa de Maastricht y en Albi, sur de Francia.

Bajo el mandato del Gran Maestre Guglielmo Soffrey (1238-1255), el capítulo General celebrado en 1254, se erigió la casa madre de la Orden, con la categoría de preceptoría mayor, de manera que en aras de una mejor organización jurídica, las preceptorías subalternas debían supeditarse al gran Hospital central. Por otro lado se tienen noticias que el año 1256 un tal fray Martín fue nombrado preceptor en

¹⁰ *Ibidem*, fol. 23 vº.

¹¹ Rafael SÁNCHEZ DOMINGO, *La Encomienda de San Antón de Castrojeriz. El Derecho de asistencia en el Camino de Santiago*, Gijón 2004, pp. 49-55.

¹² M. NUÑES DE CEPEDA, *La beneficiencia en Navarra a través de los siglos*, Pamplona 1940, pp. 136-138.

Constantinopla, siendo novedosa esta noticia, pues indica la presencia de los antonianos en la antigua Bizancio ¹³. Entre los años 1270 a 1280 se fundaron bastantes monasterios, fue una década fructuosa: en Francia, Alemania y tierras de habla alemana e Italia. De esta importante y rápida expansión se colige que la devoción a San Antonio y la tarea hospitalaria que representaba se expandía por Europa, con la peculiaridad que además de la erección del Hospital central, los antonianos edificaban capillas periféricas para atender mejor a los necesitados, como sucedió en Volterra -Italia-, Kleve -Alemania-, Maastricht -Holanda ¹⁴-, Strasburg -Francia-, Isenheim -Austria-, de manera que a finales del siglo XIII se llegaron a contabilizar en Europa más de mil trescientas dependencias antonianas.

Desde los años 1297 al 1477, franja que abarca prácticamente dos siglos la Orden continuó su política de extensión por el Viejo continente: en 1300 se asentaron en la región francesa de Grenoble, en 1304 se asienta en Burbonne-les Bains y Basel, dependientes del monasterio de Isenheim, fundado a principios del siglo XIV y que disponía de convento, hospital y servicio de cirugía. El año 1306 casi todas las preceptorías de España se presentaron al Maestre, Abad Aimone di Montignay ¹⁵. En Pavia se instalaron el año 1302, en Bannes, diócesis de Gap (Francia) en 1311, en Veynes en 1312, en Fabriano en 1313, en Borgo S. Donino en 1314, en Lautrec en 1327. Un nuevo hospital en Strasbourg se inauguró en 1388. En Königsberg en 1331; en Vicenza en 1350; en Montauban en 1346; en Montauban en 1350; en Biella en 1349. Entre los años 1343 a 1372 fundan casas y hospitales en las ciudades italianas de Viterbo, Volterra, Parma, Piacenza, Mantova y

¹³ Aymar FALCO, *Antoniane Historie compendium ex variis iisdemque gravissimis ecclesiasticis scriptoribus, necnorrendum gestarum monumentis colectium*, Lyon 1534, fols. 62-69.

¹⁴ En Maastricht estuvo la única preceptoría de las tierras de Flandes, establecida en la primera mitad del siglo XIII. En esta ciudad los cerdos de la Orden tenían licencia para andar por las calles, hasta que este privilegio fue suprimido a finales del siglo XVI por las protestas de los ciudadanos.

¹⁵ "Florebant mirum in modum res huius religionis in Hispaniarum partibus in quibus generalis preceptorie optinebat frater Desiderius...", A. FALCO, *op. cit.*, fol. 69 vº.

Brescia. A finales del XIV, el año 1398 fundan en Bolonia. El año 1140 se instalaron en París, cuya jurisdicción compartía con Flandes a finales del siglo XIV, y poco después en la ciudad de Barri Ducis. El año 1403 hacían acto de presencia en la península Escandinava, en Vandstena, Hanar y Bergen, al frente de las Encomiendas se encontraba un *Nuncios Ordinis*.

Durante el siglo XV fundaron en Alejandría, bajo la protección de Filippo María Visconti, a donde acudieron religiosos de las casa de Crema y Fossano, en 1410. Seguirían Brescia, Modena y Milán. En Dinamarca aparecen en 1470, regentando la parroquia de Praestö. A partir de los *Estatutos de la Orden* aprobados en 1477, se contabilizan 192 preceptorías generales y subalternas. Muchas casas y dependencias tuvieron una existencia efímera debido a las guerras, la Reforma protestante, a las agregaciones y a las confederaciones de monasterios. La Orden se había extendido por todo el orbe conocido y había adquirido una presencia en cuatro Continentes -excepto Oceanía- con una rapidez que no tiene parangón con casi ninguna Orden de esas características, excepto la Orden Benedictina, que siglos antes había destacado por un desarrollo espectacular en el escenario Europeo.

Por lo que se refiere a otras latitudes, la Orden Antoniana se estableció en San Juan de Acre (Palestina); Constatinopla, Sebaste, Heracleas y Lidia (Turquía); Monte Líbano (Líbano); Nitria, Tebas, Alejandría y Coma (Egipto); Amara y Babilonia (Irak).

3. Erección de los Antonianos en Orden de Canónigos Regulares de San Antonio por Bula de 1287.

Debido a la fuerte expansión de las Casas que crecieron bajo el espíritu de la hospitalidad antoniana hubo de arbitrarse una solución al objeto de dotar a las Encomiendas de mayor autonomía jurisdiccional y económica, puesto que el régimen jurídico que había conservado dicha religión desde su fundación hasta la concesión de la *Regla Agustiniiana* era la de Hermandad, sin título de iglesia y sin obligación de rezar el oficio eclesiástico -*horas canónicas*-. En un principio se pensó en el modelo de la Orden Benedictina al considerarle el más conveniente por adaptarse al perfil de la función: rezo, *lectio divina* y asistencia a los

peregrinos y enfermos. La respuesta por parte de la Santa Sede no tardó en llegar, pues si bien a partir de 1218 fue elevada a Orden religiosa, a través de la *Bula Ad apostolicae dignitatis* otorgada por Bonifacio VIII el 10 de junio de 1297 se les hacía partícipes a los religiosos antonianos de la mayor exención, puesto que los erigió en Orden de los Canónigos Regulares bajo la *Regla de San Agustín*, que también era la seguida por los caballeros sanjuanistas, (Hospitalarios de san Juan) de manera que el último gran Abad, Aimonne di Montigny se convirtió en el primer Abad, de manera que se aproximaron los vínculos de la Orden con la Santa Sede, de manera que a partir de ese momento se organizó mejor la vida religiosa, jurídica y económica de la Orden de los Antonianos ¹⁶. Por ello la *Regla* que seguirían en lo sucesivo era la que dictó Agustín, obispo de Hipona, quien había organizado los monasterios bajo una serie de prescripciones, en primer lugar, la erección de una comunidad religiosa clerical, renuncia absoluta a la propiedad privada, castidad, obediencia al superior caridad. El ideal de san Agustín era la vida comunitaria sacerdotal de la iglesia de Jerusalén en el tiempo de los apóstoles. Aunque es difícil definir la espiritualidad de los canónigos regulares, todas las comunidades adoptaron la *Regla de san Agustín*, aunque no le concedieron el mismo contenido ni el mismo significado puesto que la mayor parte de los canónigos se contentó con cumplir la *Regula prima*. Quienes se vincularon a esta *Regla* constituyeron el *ordo antiquus*, particularmente importante en las regiones mediterráneas, aunque en otras fundaciones nuevas, con frecuencia de origen eremítico, se pretendió ir más lejos, vinculándose preferentemente a un texto titulado *Ordo monasterii* o *Regula secunda*, esta última atribuida a san Agustín y que consistía en una *regla* muy severa, acentuando el ascetismo, el trabajo manual y la pobreza y los canónigos que querían practicar este ideal de *vita vere apostolica* formaron el *ordo novus*, conformando una corriente rigorista en el ámbito de los canónigos regulares ¹⁷.

¹⁶ *Dizionario degli Istituto di perfezione*. (Dir. G. Pellicia-G. Rocca), Roma 1974, vol. II, pp. 137-138.

¹⁷ André VAUCHEZ, *La espiritualidad del Occidente medieval*, Madrid 1985, p. 82.

Los canónigos regulares se organizaron jurídicamente en el sínodo de Letrán, celebrado el año 1059, bajo el impulso del Cardenal Hildebrando, futuro Gregorio VII, y de san Pedro Damiano cuyos ímpetus se centraron en la reforma de la institución religiosa existente con el fin de fundar un nuevo Orden. Los anhelos reformistas dentro de la Iglesia se basaban en escasos antecedentes debido a que la organización del clero había experimentado tímidos momentos de vida común con anterioridad, tal como lo atestigua el concilio IV de Toledo celebrado el año 633 presidido por san Isidoro, donde se perfilaron los ideales canónicos de la época. El concilio de Aquisgrán de 816, a petición de Ludovico Pío redactó una regla para los canónigos. Será la reforma efectuada por el sínodo de Letrán de 1059 tomará la *Regla de san Agustín* de donde deriva el nombre de *canónigos regulares de san Agustín*. El movimiento reformador gregoriano pasó de las catedrales a las colegiadas, santuarios y otras iglesias y se ocuparon de labores litúrgicas, de beneficencia, atención de peregrinos, etc.¹⁸. Si bien fue el papa León XI quien trazó las líneas de la renovación, las bases eran crear un clero disciplinado y digno, así como apartar a los obispos y a los sacerdotes de la dependencia feudal para que se sometieran directamente a Roma y su misión fuera estrictamente espiritual, esto es, el servicio a Dios a través de la celebración de los misterios, principalmente la Eucaristía y el oficio divino y por otro lado proyectaran la dimensión pastoral a través de la predicación de la palabra u otras actividades apostólicas y asistenciales.

En la Orden canónica, existían dos tipos de canónicas: las autónomas o independientes, como las catedrales y colegiadas y las que por federación formaban una congregación, como la Orden de san Antonio. Los siglos de oro del movimiento canónico son el XI y XII, siglos caracterizados por una extraordinaria progresión de fundaciones hospitalarias y caritativas en todo el Occidente, como los Antonianos y Hospitalarios de San Antonio, los Hospitalarios de san Lázaro (Montpellier 1120), los Hospitalarios del Espíritu Santo o Hermanos de la Paloma, los *Frères pontifes*, que se establecieron a lo largo de las rutas de peregrinación para construir puentes y albergar a los viajeros, o los

¹⁸ Vid. C. EGGER, "De antiquis regulis Canonicarum regularium" en *Ordo Canonicus*, 1 (1946), pp. 35-60; A. van ETTE, *Les Chanoines réguliers de Saint-Augustin*, Cholet 1951.

Trinitarios fundados por Juan de la Mata en 1198¹⁹. A partir del siglo XIII comenzó la relajación generalizada que afectó a todas las instituciones eclesiásticas con motivo de la peste negra. Durante el siglo XIV se observa una leve reacción, surgiendo varias congregaciones nuevas entre las que sobresale la *congregación de Letrán*, de la que formaron parte algunas canónicas de España²⁰. El emblema de la Orden sería en lo sucesivo la cruz de san Antón -*Tau egipcia*-.

4. Constituciones de los Antonianos

El fundador de los antonianos no dejó escrita ninguna *Regla*, pero en las siete cartas que se le atribuyen y que contienen consejos para sus seguidores, se coligen preceptos y avisos a sus adoctrinados:

*"Mes chers Enfats, leur dit-il, ne vous relâchez point dans vos travaux et vos saints exercices. Vivez comme si vous deviez mourir chaque jour. Travaillez avec grand soin à conserver vos ames pures de toutes mauvaises pensées. Éffceez-vous d'imiter les Saints. Évitez tout commerce avec les hérétiques. Observez religieusement la tradition des Pères. Demeurez fermes dans la sainte Foi en Jesus-Christ, que vous avez apprise des Écritures, et que je vous ai souvent remise en mémoire"*²¹.

La Orden de los Antonianos asumió los preceptos de la Orden de canónigos Regulares de san Agustín por Bula de 1287 y las primeras reformas de la Orden se suceden en los años 1477 y 1616, por lo que la *Regla de los Antonianos* fue operativa presuntamente entre los años

¹⁹ André VAUCHEZ, *La Espiritualidad...*, pp. 110-111.

²⁰ Su origen se debe a Bartolomé de Roma, quien logró reunir un grupo de canónigos en una antigua Colegiata canonical de la Orden, llamada Santa María de Frixionaria, en Luca (Italia). La nueva Congregación fue aprobada por Martín V, en 1421 y posteriormente, en 1439 Eugenio IV los llamó a Roma para encargarles la Basílica de Letrán, de donde les viene el título, confirmado por el mismo Pontífice el 1º de enero de 1446. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Dir. por Q. ALDEA VAQUERO, T. MARTÍN y J. VIVES, Madrid 1972, p. 335.

²¹ *Les Vies des Saints pour tous les jours de l'année*, Limoges 1782, p. 27.

1287 a 1477, puesto que están impregnadas de un fuerte carácter militar y nos detalla cómo era la vida, costumbres y ritos de estos monjes-soldados que encontró su misión dentro del servicio hospitalario a enfermos y peregrinos, pasó por sucesivas etapas de readaptación y búsqueda de identidad.

5. Reformas de 1477 y 1616.

En Alemania el siglo XV arranca con fuerza y esperanza para la Orden de los Canónigos de san Antonio, pues se fundan importantes monasterios en Ravensburg y Frauenburg, dependientes de la preceptoría general de Grünberg e Isenheim. El año 1477 se produce la primera reforma interna de la Orden. Se trata de un momento histórico marcado por una difusión y expansión extraordinaria debido a la continua erección de abadías y preceptorías mayores y menores. Por otro lado, la expansión del derecho hospitalario se iba contrarrestando por el poder de la autoridad civil y de los obispos. En esta situación se forzó a una solución, como era la concentración de hospitales, con el fin de lograr un mejor servicio, la unidad de dirección, un mejor rendimiento y mayor control. El año 1477 existían de manera activa 192 preceptorías generales y subalternas. Es verdad que algunas de ellas tuvieron una existencia efímera.

Sin embargo, durante el decenio 1525-1535 la mayor parte de los monasterios se integrarían en el espacio geográfico de la Reforma protestante, lo que propicia tanto el abandono como la destrucción de florecientes preceptorías a lo largo del siglo XVI: en 1525 se abandona la de Mainz, en 1528 la de Isenheim debido a la guerra de Baviera declarada por la presión protestante de Rosdorf. En 1527 es vendido el monasterio de Costanza y abandonada la casa de Memmingen. En 1537 se dispersan la comunidad y bienes de Lichtenburg y en 1545 queda abandonado el monasterio de Ninburg, en 1546 el de Würzburg y vendida y secularizada la de Grünberg. Durante los años 1548 y 1549 cesan en sus actividades las casas de Alzey y Kleve, respectivamente.

En Francia, por la expansión del calvinismo quedó devastada la casa de Montauban el año 1561, la de Charroux en 1568 y debido a las revueltas religiosas que se propiciaron, desapareció la Abadía de Bourg-

Saint Antoine ²². Por su parte, la extinción de casas en Italia no le fue a la zaga: Casale, Felizzano, Chivasso, Cremona. En 1514 la casa de Génova fue dada en calidad de encomienda y en 1520 sucede lo mismo en Brescia. Por iniciativa de San Carlos Borromeo, las amplísimas posesiones de Pavía, Voghera e Vigevano que se encontraban abandonadas, pasaron en calidad de dotación al Colegio Elvético de Milán. El año 1550 la Orden de los Antonianos se extinguió en Portugal con la cesión a la Sociedad de Jesús para que erigieran un colegio en Lisboa con la Encomienda superviviente de san Antonio de Benespera.

En 1559 los Antonianos abandonaron Biella, casa que se agregó a la Confraternidad de Santa Ana. El monasterio de Verona fue reducido a encomienda en 1562 y todos sus bienes pasaron al seminario de la diócesis. En 1570 la Casa de Mantua fue cerrada y la Padua se donó a los Canónigos Regulares de san Salvador de Venecia. La casa de Asti fue destruída en 1585. El último documento conocido de Viterbo data de 1587 y de la casa de Piacenza no se tuvieron más noticias desde el año 1595, año que pasó a ser regido por los Hermanos de la Penitencia, adscrito a los Hospitalarios de Viena. En Alemania hubo de clausurarse la casa de Colonia y en Francia la de Burdeos, en 1585. Las casas de los antonianos disminuían en número, pero también se cubrían las necesidades hospitalarias con otras alternativas²³, como era la concentración de hospitales. Entre 1500 y 1520 se fusionaron varios hospitales de los antonianos: San Antonio de Brescia unido al Hospital Grande. El de San Antonio y Santa Margarita en Tortona el año 1540, el de San Antonio y San Biagio de Alessandria en 1567. En 1695 Grandvaux se unió a Chaumont; Charny a Châlons-sur-Saône. El Hospital de Bergamo, tras un proceso jurídico concluído en 1497, se agregó al Hospital Mayor.

²² ITALO RUFFINO, "Ricerche sulla diffusione dell'Ordine Ospedaliero di S. Antonio di Vienna", en *Atti del Primo Congresso Europeo di Storia Ospitali* (1962), p. 1093.

²³ E. NASALLO ROCCA, *Il diritto ospedaliero nei suoi lineamenti storici*, Milán 1956, pp. 79-94.

La última etapa de la Orden de los Antonianos de Vienne comenzará en 1616, en virtud de una reforma comenzada por el Abad general Antonio IV Tholosain (1597-1613), en que se comenzó el proceso de reforma estatutaria y codificador de la Orden y concluida por su sucesor Brunello de Grammont reforma aprobada en el Capítulo General de la Orden celebrado el año 1618 e impuesta a todas las Casas de la Orden. A pesar de su obligatoriedad la reforma no tuvo efecto, por intervención de la Santa Sede y por la delicada situación europea, en las preceptorías españolas, ente las que se encontraba la Encomienda Mayor de Castrojeriz, cabecera de más de veintitrés Casas de la Orden como veremos más adelante. No surtió efecto la reforma en las Casas de Chambery, del Piamonte y de Avignon.

La Orden contaba con varios monasterios en España: el de Cervera, en Cataluña se fundó en 1215; Lérida en 1271; Valls a finales del siglo XIII; Tárrega en 1315; Perpiñán en 1319; Barcelona en 1434 y la de Mallorca antes de 1250. En el resto de la Península existían una veintena de Encomiendas, destacando Segovia, Toledo y Madrid. A partir del siglo XVI se procedió a la erección de dos preceptorías generales: la de Castrojeriz, en Burgos, que había sido fundada por el rey Alfonso VII en 1146, con jurisdicción en la Corona de Castilla, Andalucía, Portugal y México y la de Olite, en Navarra, con jurisdicción sobre Navarra, Aragón, Valencia, Baleares, Cataluña, Rosellón y Cerdeña, y concretamente sobre las casas de Perpiñán, Cervera, Barcelona, Lérida, Zaragoza, Valencia, Calatayud, Vallés, Pamplona, Tárrega, Tudela y Mallorca. El año 1306 casi todas las preceptorías españolas se presentaron al primer Comendador General, el abad Aimone, al objeto de transmitirle sus votos de obediencia y deseársle múltiples aciertos en el desempeño del cargo.

Una vez tomada Granada y reducido el último vestigio nazari, en 1492, dicha región fue considerada "*territorio de misión*", por lo que los antonianos tantearon la posibilidad de instalarse en dicha zona meridional de la Península Ibérica, auspiciados por los ánimos de los Reyes Católicos, por lo que el 20 de enero de 1488 se otorgó comisión real al Obispo de Málaga y al Comendador de la Orden de san Antón, para que informaran de los sitios y lugares, de ciudades y villas ganadas

a los moros, donde pudieran fundarse hospitales y conventos bajo la advocación de san Antón ²⁴.

Aparte de estos monasterios o casas, también tenían relación con los monjes antonianos algunas ermitas dedicadas san Antón, incluso la Tau aparece en algunos de sus escudos de armas, como el del solar de Sasiola, en Guipúzcoa, con su hospital anejo; San Antón en Urquiola, que sostuvo un pleito con la Encomienda Mayor de Castrojeriz; san Antón de Guetaria, san Antón de Rigoitia; y san Antón de Bilbao. En Portugal aparece un santuario dedicado a la memoria de San Antón en el Monte Olvaes, próximo a Coimbra y el de san Antonio en Lisboa.

Por lo que respecta a la Encomienda Mayor de Castilla, Portugal y México, situada en Catrojeriz (Burgos), fue fundada por Alfonso VII el Emperador el y privilegiada el 17 de junio de 1304 por el monarca Fernando IV, quien eximió a la Encomienda castreña de satisfacer cualquier pecho a cincuenta pobladores que "*fuesen a morar a la Casa del Confesor bienaventurado san Antón*", medida que venía a coadyuvar la habitabilidad del entorno monástico castreño:

"Yo el dicho Rey D. Fernando, por hacer y limosna é por el amor de Dios, é del confesor bienaventurado S. Antón, e porque el dicho lugar sea mejor poblado é vala más, quito para siempre jamás de todo pecho á cinquenta pobladores que y viniéren a morar, de aquí adelante, que sean quitos e franqedos de todos los pechos, así de servicios como de pedidos e de emprestidos, e de yantares, é de martiniegas, é de fonsado, é de fonsadera, e de toda facendera, é de ayuda, é de todos los otros pechos é pedidos que a Mí hobieren á dar los de la tierra, en cualquier manera que sea, que nombre hayan de pecho, salvo ende moneda forera, cuando acaesciere de siete en siete años... E mando a los dichos pobladores que si alguno ó algunos

²⁴ A.G.S., R.G.S., *Comisión de 20 de enero de 1488 expedida en Valladolid y otorgada al Obispo de Málaga y al Comendador Mayor de la Orden de los canónigos antonianos, para que informaran de los lugares, ciudades y villas ganadas a los moros donde pudieran fundarse Encomiendas y hospitales en honor a san Antón, fol. 224.*

*contra esto les quisieren pasar o prender por algunos pechos de los que sobredicho son, que ge lo no consientan, é que les amparen la prenda, é que no cayan en pena por ello, ca lo que montare los pechos que me ellos habían á pechar mando que los descuenten de la cabeza del pecho á aquellos con quien lo ellos habían de pechar"*²⁵.

La actitud hospitalaria de los freyres antonianos de Castrojeriz, en su dimensión de caridad operativa, era conocida desde el momento de la fundación del célebre Monasterio, así se narra en el *Compendio de la Historia Antoniana*:

*"Está la Encomienda mayor en el Camino Francés que va a Santiago de Galicia, y así se da en ella gran cantidad de limosnas a los peregrinos que van a la dicha Romería, y ha habido año que han pasado por allí más de seis mil franceses y de otras naciones, y a todos se les da una ración de pan y a algunos vino llevando necesidad, y a todos unos panecicos pequeños hechos para el día de San Antón y benditos aquella noche, juntamente con el vino santo: que lo uno y lo otro consta por la experiencia las maravillas que obra así para enfermedades como para la peste y especialmente contra el fuego, que si nos hubiéramos de detener a contarlas fuera menester comenzar el libro de nuevo y hacer un gran Volúmen, pero por ser tan notorias las dexamos. Tiene esta Encomienda Mayor el Hospital enfrente de la Casa, que por medio pasa el camino Real y en el Hospital, que es de obra muy antigua, viven los cojos y mutilados, y las personas que están diputadas para el servicio y cura de los enfermos: y a todos se les da todo lo que han menester para su sustento y vestido con mucha puntualidad y abundancia"*²⁶.

²⁵ Tomás GONZÁLEZ, *Privilegio de Fernando IV a la Encomienda Mayor de san Antón de Castrojeriz de 17 de junio de 1304, en Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y Corporaciones de la Corona de Castilla. Copiado de Orden de S. M. de los Registros del Real Archivo de Simancas*, t. V, Madrid 1830, pp. 264-266.

²⁶ Fernando SUÁREZ DEL CASTILLO, *Compendio de Historia Antoniana*, Sevilla 1603, pp. 193 y 194.

Por lo que respecta a los monasterios de la Corona de Castilla durante el reinado de Carlos V, desde el año 1500 en la Congregación de San Benito de Valladolid, cabeza de la Orden benedictina de los monasterios de la reforma, venía cristalizando en un organismo centralizado y absoluto y como plataforma de expresión y legitimación los capítulos generales, por lo que el Comendador mayor de la Casa matriz de la Encomienda de Castrojeriz intuía que tarde o temprano la reforma monástica, iniciada por los Reyes Católicos planeaba sobre la Orden de los antonianos ²⁷. La reforma incidía en la definición del camino y la jornada del monje; la apropiada ocupación del religioso en el culto; el olvido de las prácticas abusivas de los abades de colocar en los puestos seculares del dominio monacal, así como lo más anhelado: el sosiego monacal y los abades recuperarían su función inicial de padres y maestros de sus comunidades, simplificando el ejercicio de la autoridad deponiendo toda solemnidad y brillo en su atuendo, en sus comitivas y moradas, asumiendo las comunidades el papel primario de construir la vida monástica. La figura sobre la que recaería la inspección de todo este proceso se llamó "*notario de la reformación*" ²⁸.

6. Declive de la Orden de los canónigos Regulares de San Antonio.

A pesar de todo, el proceso de clausura de monasterios antonianos seguía su curso, agravado por la expansión de la epidemia del "*fuego sacro*" en Alemania y acompañado por la Reforma protestante.

La decadencia de la Orden de san Antonio se manifestó especialmente a partir del siglo XV, situación que preocupaba a los Reyes Católicos y a ello contribuyó la anarquía que produjo en la Iglesia el Cisma de Occidente al dividir a las instituciones religiosas en diferentes obediencias referidas a los Papas de Roma o de Avignon. Por otra parte, los abades de la Casa central de Vienne nunca dejaron de trabajar por imponer su jurisdicción sobre las casas españolas, enviando

²⁷ J. GARCÍA ORO, M^a. J. PORTELA SILVA, *Los Monasterios de la Corona de Castilla en el Reinado de Carlos V. ¿La Reforma o la Institución?*, Santiago de Compostela 2001, p. 22.

²⁸ *Ibidem*, pp. 37-49.

a España visitantes generales que dichas encomiendas rechazaron sistemáticamente acusándoles de sobrepasar los derechos que sobre ellas tenía el Patronato real; más concretamente los antonianos de Castrojeriz siempre se acogieron a la protección de dicho Patronato. En este sentido, fray Juan de Haro, Comendador de Sevilla -encomienda dependiente de la de Castrojeriz- y defensor acérrimo de la hospitalidad jacobea en el camino francés a Santiago, se opuso rotundamente al nombramiento por el abad de Vienne de los Comendadores mayores de Castrojeriz y así lo manifestó al Consejo Real, consiguiendo con ello su nombramiento para ese cargo, en el que fue introducido por el Conde de Castro, Álvaro de Mendoza y para obviar las posibles objeciones de los antonianos españoles a esta medida, se optó por una solución pragmática, y en consecuencia, se pidió que la Orden enviara en 1501 dos visitantes a España, que fueron fray Antonio de Ravena, maestro en Teología, comendador de San Antón de Gracinópolis y Ainardo de Vilanova, licenciado en Decretos y Comendador de San Antón de Avignon. El Consejo Real, después de escuchar las objeciones presentadas por los Comendadores españoles contra esta visita, decidió que se sumase a los anteriores religiosos un personaje por entonces muy apreciado, el capellán real Antonio de Acuña, arcediano de Valpuesta, más tarde famoso obispo comunero de Zamora ²⁹.

A finales del siglo XVI llegan noticias a Roma relacionadas con la relajación de la Orden en España. Concretamente se comunicará al Nuncio "*haberse dado noticias a Su Santidad de que la observancia regular de esta Orden en este reino estaba muy caída*". En consecuencia se pide al Nuncio que se informara y proveyese el remedio conveniente ³⁰. Esta petición del Papa coincide con las actuaciones que había iniciado

²⁹ M. MARTÍN, *La Orden de San Antonio en España*, Burgos 2007, p. 152.

³⁰ "... *habían dado noticia a su Santidad que la observancia regular de esta Orden en este Reyno, yba muy decayda, y su santidad cometió al reverendísimo Nuncio en España que se informase desto, y proveyese del remedio conveniente*", Fernando SUÁREZ DEL CASTILLO, *Compendio de la Historia antoniana...*, pp. 197-198 y Carta del Nuncio Caetani al Cardenal Aldobrandini acerca de las Encomiendas de San Antonio en Castilla, por los que le había preguntado, contestando que "*debido a la carencia de novicios, la casa principal se encontraba con un sólo religioso y algunos otros no recomendados por no estar sujetos a la misma Orden*". Archivo Segreto Vaticano, (A.S.V.), *Correspondencia entre la Nunciatura en España y la Santa Sede en el reinado*

el Comendador general de Castrojeriz, fray Lope Gallo de Avellaneda, quien apenas tomó posesión de la Encomienda "*de ninguna cosa se cuidó más que de resucitar la observancia regular en la Orden, para lo cual se propuso congregar el capítulo provincial, que no se congregaba desde hacía más de treinta años*"³¹. A este propósito se unió el deseo del Nuncio, quien consiguió un Breve del Papa por el que nombraba Presidente de dicho capítulo a Pedro López de Carvajal, Deán de la Iglesia de Toledo, ciudad en que el año 1596 se celebró el capítulo, que tuvo sus reuniones en la casa de San Antón de la misma ciudad. Allí se determinaron "*estatutos muy saludables a la religión u conforme a derecho*", siguiendo los antiguos. Con ello pareció haberse restablecido la normalidad en el gobierno y en la observancia regular en la Preceptoría general de Castrojeriz. Todo lo que se determinó en Toledo se entregó al Nuncio Cayetano, Patriarca de Alejandría, quien prometió darlo a conocer al Papa³². Felipe III, por su parte, seguía de cerca la suerte de la Encomienda mayor de Castrojeriz, las rentas que poseía y el

de Felipe II, correspondencia fechada en Madrid el 5 de julio de 1595, leg. 8174.

³¹ Rafael SÁNCHEZ DOMINGO, *La Encomienda de San Antón de Castrojeriz...*, pp. 251-252.

³² Suárez del Castillo nos instruye sobre dos Capítulos generales tenidos en la Encomienda Mayor de Castrojeriz. El primero fue convocado por fray Jerónimo Gallo en junio de 1561, "*en el cual sacó de los estatutos antiguos y sagrada reformatión de esta orden hecha por autoridad y mandado del Papa Sixto IV de feliz recordación por el año mil y cuatrocientos setenta y cinco, lo que pertenecía y tocaba a la Encomienda mayor como a las demás Encomiendas de ese Reyno, lo cual se ha guardado en ella hasta otro capítulo*". El siguiente capítulo fue convocado por el Comendador General fray Lope Gallo de Avellaneda, y su celebración se agilizó cuando llegaron a dicho Comendador, a través del Nuncio, las noticias aludidas, sobre la relajación de la Orden en España, de lo que el Papa se encontraba informado. El capítulo se celebró en Toledo en 1596 y fue presidido por el Deán de la catedral de Toledo, y sus determinaciones fueron enviadas al Papa "*para que se supiese el estado en que esta religión está, como la observancia regular que decían estaba cayda, está muy floreciente*". Fernando SUÁREZ DEL CASTILLO, *op. cit.*, pp. 197-198.

valor de la casa, informándose a través del cabildo de la Catedral de Burgos ³³.

Un grave incidente se produjo en octubre de 1685 en la Encomienda Mayor de la Orden de san Antón de Castrojeriz, lo que obligó a la convocatoria de un capítulo de la comunidad para rezachar la propuesta de D. Francisco de Arratia, quien aducía haber sido nombrado anteriormente Comendador General por el papa, y quien recabó de la comunidad ciertos derechos que presuntamente le correspondían como tal, con lo que contaba para ello con el apoyo del Procurador General, fray Jerónimo Alemán, acusando a fray Diego Fernández Serrano, vicario y visitador general de la Orden de estar vendiendo determinadas cargas de trigo, sobre todo lo cual tenía él ciertos derechos. La comunidad rechazó tales pretensiones, no le reconoció la condición de religioso antoniano, manifestando haber recibido órdenes de D. Juan de Tejada, visitador apostólico y real, de no entregarle cantidad alguna a quien se consideraba como usurpador de la casa, sin reconocerle la presunta Bula del papa que supuestamente le nombró. Igualmente añadía el capítulo que la Nunciatura había ordenado se solicitar del Abad General de Vienne, en Francia, las patentes de fray Diego Fernández Serrano, Comendador de la Encomienda y Casa de Madrid, para su traslado a la Encomienda Mayor de Castrojeriz ³⁴.

Estos hechos demuestran que, tanto en las más altas autoridades de la Iglesia como en las del estado, se veía con gran preocupación la crisis por la que atravesaba la Orden, tanto en su carácter de institución religiosa como en la función caritativa y social para la cual había sido creada y apoyada con ayudas y privilegios.

Son muchas, diversas y de interpretación libre las causas por las que en Europa se fue apagando paulatinamente la llama de los

³³ Carta de Felipe III al Cabildo de la Catedral de Burgos de 1600. Luciano HUIDOBRO SERNA, *El Camino de Santiago a su paso por Castrojeriz*, Burgos 1968, p. 25.

³⁴ Archives du Département du Rhône, (A.D.R.) *Reunión de religiosos claustrales de la casa mayor de Castrojeriz para rechazar las pretensiones de fray Antonio de Arratia, supuesto Comendador Mayor de Castrojeriz*. 15 de octubre de 1685, leg. 204.

Antonianos: las guerras, la delicada situación política que vivió Europa durante algunos decenios, el "*mal del fuego*", las tensiones internas de las Preceptorías por retornar al espíritu primitivo, lo que provocó divisiones y desencuentros. Ello unido a la expansión de la administración de muchos Hospitales de la Orden, atendidos por un reducido número de religiosos y numerosos laicos, provocó la necesidad de solicitar préstamos para mantener algunas Casas, lo que al final no fue rentable y demostró una deficiente administración poco controlada por los Comendadores Mayores. Por ello, muchas preceptorías hubieron de unirse a la mesa del abad o al Capítulo General, fenómeno que ocurrió con las preceptorías del Sur de Francia, en el valle del Ródano y en los Pirineos. Otro factor que no debemos desdeñar es que en numerosas Encomiendas de la Península Ibérica se detentaban los títulos de Comendador Mayor a título benefical, por lo que las presiones desde Roma hacia la Monarquía hispana se orientaban hacia la posibilidad de recuperar y controlar el poder de los dignatarios y las suculentas rentas, censos, juro y bienes de los conventos y Hospitales antonianos, diseminados por toda la geografía hispana.

En el primer momento explosivo y expansivo de la Orden, debido a la libertad con que actuaron algunos Comendadores, la Orden fundó filiales en prácticamente toda Europa: Lombardía, Italia, Gracovia, Rumanía, Alemania, Dalmacia, España, e incluso en Oriente. Pero multitud de vicisitudes políticas y religiosas obligaron la desaparición forzada de numerosos monasterios. Ello ocurrió con el Cisma de Occidente. En España la separación era inminente, capitalizada por la Encomienda de Olite, en Navarra, pues en agosto de 1739, tras una larga deliberación en el Capítulo de la catedral de Pamplona, los religiosos antonianos de la preceptoría de Navarra acordaron publicar y remitir un manifiesto al Comendador Mayor de la Orden acerca de una cuestión para ellos de "*vital importancia*": el uso de la muceta como parte integrante del hábito para el uso de los rezos corales y de predicación ³⁵. Entre los años 1744 a 1747 la Orden sufrirá el más

³⁵ El 24 de junio de 1750, el Comendador Mayor de Olite, Dom Pietro Plaza, superior de la Casa donde se originó la "*facción cismática*" remitió carta al Abad General de los Antonianos en Lyon (Francia), acusándole de conductas arbitrarias, porque previamente había abierto un proceso a la Encomienda Ibérica de Olite "*por desobediencia a la autoridad civil, falta de fidelidad a la Casa Madre y tras haberle conminado, tras sucesivas cartas a deponer su*

importante y mortal proceso de decadencia. Ingresaban pocos novicios y a esto se sumaría el edicto del último Abad general, Stefano Galland, retardando a 21 años la edad de profesión religiosa y prohibiendo recibir novicios y extranjeros en los monasterios franceses. Mientras, tanto en Alemania como en Italia y muchos Principados se producía un proceso de empadronamiento. El 25 de octubre de 1774 el capítulo General al mando de su último abad, Dom Navarre, inició el proceso de incorporación a la Orden de Malta. Las Casas de Francia sumaban veintiséis, con doscientos once padres y once conversos. El Monasterio holandés de Maastricht fue de los que más tiempo resistió, pues pervivió hasta finales de 1783.

Pero volvamos a España, más concretamente a lo que sucedía en la Encomienda mayor de los reinos de Castilla, Portugal y México, con sede en Castrojeriz, que era de Real Patronato y llama la atención la sorprendente e irregular conducta seguida en los años de su mandato por el Comendador General fray Gonzalo Joseph Castellanos, que motivó que los religiosos legos elevaran en 1776 un preocupado recurso de amparo a la Cámara real, ya que era al rey, en virtud del Patronato aludido, a quien correspondía actuar para poner remedio a la relajación que en ella se iba introduciendo, por lo que los religiosos solicitaban se realizara una visita canónica. En vista de ello y tras recibir un informe del Arzobispo de Burgos y la instrucción del fiscal, se comisionó por Cédula real de 28 de octubre de dicho año a Lorenzo de Ahedo, Doctoral entonces en Burgos, para que realizara la visita, y se cerciorara de los *"desórdenes y abusos que hubiere en la referida Casa en lo espiritual y temporal"*. El 13 de enero de 1766 remitió a la Cámara dicho Visitador una memoria confirmando los abusos que había descubierto, solicitando al mismo tiempo que se procediese a celebrar un Capítulo General que cortase dichos abusos y restaurase la observancia regular. La Cámara acordó el 6 de abril de 1777 que *"la religión de San Antonio celebrase ese Capítulo que debería presidir el mismo Doctoral"* ³⁶. Las Actas de

actitud, había tomado la resolución de privarle de sus derechos y funciones". (Esta carta fue dirigida, para su conocimiento, a Bernardo Rolando, Administrador General de los Correos del Reino de Valencia el 24 de junio de 1750).

³⁶ M. MARTÍN, *op. cit.*, p. 158.

dicho capítulo se remitieron a la Cámara junto a una escritura de transacción entre las dos partes enfrentadas: los religiosos legos y su comendador mayor, lo que motivó al Arzobispo de Burgos, el 29 de junio de ese mismo año a dirigir a la Cámara una información referida a "*las omisiones, descuidos y desarreglos que se está experimentando en el gobierno espiritual y temporal de aquella casa, los obliga a acogerse al amparo y protección de V.M. a fin de que compadeciéndose de tanta miseria y calamidad, tome las providencias que le dispiesen acordando una secreta visita, ahondando en el abandono de la disciplina regular*"³⁷.

Todo ello fue expuesto por la Cámara al parecer de S.M., recordando la resolución tomada el 31 de enero de 1781 "*sobre la extensión del Breve supresivo de la religión de San Antonio Abad, por lo que no convenía seguir el pleito puesto por los Legos a su Comendador Mayor y sacerdotes, ni que tampoco se hiciera la nueva visita que se solicitaba*".

Presuponemos que por la mente de las partes implicadas rondaba lo que ya se sabía sobre la extinción de la Orden en Europa, y el Decreto que se preparaba para su supresión en los Reinos de España en los términos que, sin mucho tardar, se darían a conocer. Esa era la razón por la que de manera breve se manifestaba al rey que "*para serenar las inquietudes que se experimentan entre el comendador Mayor y la Comunidad les ha dirigido la Cámara carta acordada, exhortándolos con el mayor esfuerzo, a que vivan con la unión y buena armonía que corresponde a su estado y carácter, y es tan propio de una Comunidad religiosa*"³⁸.

En el año de 1780, el presbítero fray Diego Gómez Ramón, de la Comunidad de Ciudad Real, se dirige al rey con estas palabras:

³⁷ *Ibidem*, pp. 158-159.

³⁸ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 657. Recomendación de la Cámara a los religiosos de San Antón de Castrojeriz, ante algunas disensiones surgidas entre ellos, de que "*como religiosos vivan en paz*".

"Puesto a los pies de V.R.M. en cumplimiento de los regios mandatos hago presente: que por Ley y por constitución de la dicha Religión establecida en la reforma que se hizo de ella por orden de V.M. por el Dr. D. Juan de Tejada y Alderete, se mandó que rigurosamente en todas las Encomiendas se hubiese de conservar Hospitalidad para el alivio y curación de los enfermos tocados del fuego sacro conminando a los religiosos que tolerasen la falta de observancia con graves penas en caso de no dar cuenta a V.M. en el supremo Consejo de la Cámara. Siendo yo uno de ellos, por descargo de mi conciencia, y obediencia al Real Consejo no puedo omitir el decir: que en esta Casa de Ciudad Real he conocido en tiempos del difunto Comendador con camas, altar y demás auxilios para la curación" ³⁹. Sigue la carta del religioso con otro tipo de informaciones: *"Además ha entregado el gobierno de la casa a un seglar y su mujer. A ese seglar ha entregado las llaves de graneros y demás oficinas. Y como el denunciante ha resistido semejante modo de gobernar, se le ha despojado violentamente de su cargo de Administrador en el que llevaba trece años, con fuerza y escándalo de la villa de Iruela de Cazorla, y ha tratado de arrestarlo en la Encomienda de Baeza; lo que no admitió aquel Comendador ya que no veía motivo para ello. Por ello le remitió a Ciudad Real. Por eso, por mi estado, honor y crédito de la Religión, recurro al patrocinio de V.M."* ⁴⁰.

Otro signo de decadencia y relajación de la Orden de san Antón en España lo constatamos con el contenido de la carta que fray Juan González, lego profeso de la Orden remitió al rey con fecha de 17 de agosto de 1784, y hace presente:

"con harto sentimiento de su corazón, y humilde rendimiento el lamentable estado en que se halla su Religión por el ningún aprecio de los Curas y Jueces, casi generalmente hablando, hacen de los reales Privilegios con que V.M. y sus gloriosos predecesores ha concedido y distinguido su Santa Religión; llegando al tanto ya el exceso de estos procedimientos, que los demás de los Curas con el pretexto de que tienen santo en sus iglesias, y que estos son el primer acreedor a las

³⁹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 657. Dificultades en la Encomienda de Ciudad Real.

⁴⁰ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 657.

limosnas de aquel, se quedan con ellas de propia autoridad, en los pueblos en que se ha pactado y convenido para que los cerdos del santo no anden por las calles no pagan lo estipulado, muchos años hace..."

A continuación relata las dificultades que empiezan a encontrar los demandadores de limosnas para sus enfermos:

"los escribanos de los pueblos son los tizonos para que las justicias atropellen a los religiosos demandadores, les hagan mil perjuicios y les estorben en el petitorio, como se puede evidenciar, y el exponente omite para no abusar de la piadosa atención y sufrimiento de V.M.... Hace algunos años que no se da hábito alguno y aún profesión a un compañero que ha muchos días que la está solicitando y para ello haciendo méritos; cuatro Encomiendas están vacantes; y sin embargo de las muchas diligencias que se han practicado no resuelva la Cámara su provisión; no alcanza la religión a el enigma de esta suspensión; sino es que se atreva a decir que a no mediar la poderosísima real sombra, paternal amor y singular bondad de V.M. ya estuviese extinguida hasta el nombre de esta religión por la fuerza de tantos enemigos... No aguarda Señor tan lastimosas resultas, porque nada tienen de grande el influjo siniestro de tantos contrarios como la rodean, si la Real y suprema protección de V.M. se empeña en protegerla y ampararla; de cuya Real y suprema piedad, acierto y sabiduría espera el establecimiento, aumento y vivificación; pues es porción del Real Patronato de V.M., de cuya recomendación tienen sus hijos fundado y vinculado su mayor honor e interes, confiando en V. M. como Padre amoroso"⁴¹.

Un episodio acaecido en el año 1762 hizo intervenir al Consejo de la Cámara. En la noche del día 21 de junio de 1762, se fugó de la Casa mayor de Castrojeriz el religioso fray Raimundo García Gallo, dejando abiertas las puertas de la iglesia, de la que entonces estaba encargado. Par su fuga utilizó el caballo de un canónigo de la Colegiata de Nuestra Señora del Manzano. El entonces Comendador Mayor formuló la obligada requisitoria para la búsqueda del fugitivo que fue

⁴¹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 657. Dificultades de la Encomienda de Plasencia.

localizado el día 17 de julio en Peñaranda de Bracamonte en casa del marqués del Fresno, D. Martín de Velasco y Pimentel, quien impidió la captura o entrega del religioso con el pretexto de que deseaba llevar a cabo alguna diligencia en torno a este episodio, y pidiendo que, en todo caso, se le tratara con benignidad. Además dijo constituirse él mismo en carcelero, teniéndolo en su casa a disposición del Juez. Con esta promesa del Marqués, el Comendador Mayor solicitó la suspensión de la causa, hasta que se convenció de que no había voluntad en el Marqués de restituir al religioso a su convento. El Marqués fue condenado finalmente a pagar al Comendador Mayor de Castrojeriz las costas que le originase la búsqueda del religioso fugitivo ⁴².

Otro incidente preocupante fue el hecho acaecido en el año 1702, en que seis supuestos religiosos de la Orden procedentes de otras Congregaciones, y en posesión de algún Breve, obtenido probablemente de forma fraudulenta de la Sagrada Penitenciaría apostólica, se presentan como religiosos de San Antonio, sin llevar vida comunitaria ni vestir el hábito propio de la Orden, sino que sólomente portaban la Tau colgada de su cuello. Son protegidos por el religioso fray Francisco Cuéllar, quien desempeñaba, desde hacía más de diez años, el cargo de Procurador general de la Orden de San Antonio en la Corte, y afirma haber pasado legítimamente a esta Orden, pero no puede mostrar al Nuncio sus papeles en regla para aclarar la situación canónica en la que se encuentra, por lo que el Nuncio viene a confirmar "*la poca observancia en que se vive por parte de los Religiosos de la misma Orden en el Reino, y la gran facilidad con que se practica recibir a los apóstatas que abandonaron su Orden*" ⁴³.

A principios del siglo XVIII se formalizó la última propuesta para la recuperación y reforma de las Encomiendas españolas, realizada por el papa y por la Abadía matriz de Vienne. El año 1703 el Procurador del Abad de Vienne en Roma remitió al papa un informe que contenía un conjunto de enseñanzas sustanciales para el conocimiento del estado de la Orden antoniana y lo más llamativo de dicho documento se refiere a la relación existente en las preceptorías españolas de la Orden, pero

⁴² A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 657. Huida de Castrojeriz de un religioso.

⁴³ M. PÉREZ, *op. cit.*, p. 164.

también a las establecidas en otros lugares de Francia y de Alemania. Igualmente se exponían dos de las causas de este deterioro: una interior, a causa del defectuoso gobierno de las Encomiendas que se habían convertido en su administración, en beneficios vitalicios y otra exterior, la injuria o daño de las guerras de religión y políticas suscitadas en Europa.

Ante este estado habían surgido varios proyectos de reforma de la Orden, el primero durante el Pontificado de Urbano V, hacia 1365, que abarca "*a la cabeza y a los conventos*", y que fracasó a causa de la "*resistencia de los espíritus*"⁴⁴. El segundo en 1477, con Sixto IV, del que salió una falsa y desgraciada reforma que agravó la situación anterior, pues la reforma se encomendó a seis Comendadores generales y desgraciadas por las consecuencias que trajo consigo, ya que se permitió a los religiosos disponer de peculio particular, e incluso, pudiendo aceptar herencias y transmitir las, por lo que se extinguió el valor religioso del voto de pobreza. Se autorizó que parte de las limosnas recogidas se repartieran entre los hermanos conversos. Los Comendadores mayores recibieron el privilegio de poder disponer libremente de sus bienes propios y de quedarse con el expolio (bienes dejados por el comendador fallecido).

La última reforma se realizó en 1597 ó (1616), promovida por el Abad de Grammont y apoyada por los papas Clemente VIII y Gregorio XV, y de ella surgieron o se afirmaron los antonianos "*reformados*", siendo apoyada por la Santa Sede, y las Encomiendas de las Galias, Piamonte, Toscana y Roma, ahora bien, esta reforma no se aceptó en España y Alemania, que mantuvieron para sus Encomiendas los Estatutos de 1477 y con esta medida las Encomiendas Mayores españolas -Castrojeriz y Olite- acentuaron su separación de la Abadía matriz de Vienne.

⁴⁴ Vid. Aymar FALCO, *Antoniae Historiae compendium ex variis iisdemque gravissimis ecclesiasticis scriptoribus, necnonrendum gestarum monumentis colectium*, Lyon 1534.

7. Extinción de la Orden de San Antonio de Vienne

La situación de la Orden en España y otros lugares de Europa se agravaba por una serie de factores, como eran la escasez de vocaciones, unido a la aparición de religiosos "apóstatas" de otras religiones, para hacerse con el control de algunas encomiendas. En España, durante el siglo XVII, dejaron de funcionar los noviciados y Estudios, de manera que la Orden antoniana no podía transmitir ninguna forma de disciplina regular, situación de la que se quejaban los Nuncios apostólicos. Desde la abadía matriz de Vienne se proponía la introducción en las encomiendas españolas de la Reforma, para lo que se recomendaba interesar en ello a la "benignidad apostólica", es decir, al Papa y de esta manera, establecer la perfecta unión y obediencia con la Congregación reformada de la Orden, con sede en Vienne (Francia). Para ello se recomendaba no recibir a nadie en la Orden que no deseara admitir la Reforma, se ponían las bases para suprimir, en un plazo de quince años todos los beneficios y pensiones existentes y que se aplicaran sus bienes a la comunidad reformada y se solicitaba apoyo del rey Católico. Pero no debemos olvidar que Carlos III fue un rey regalista, lo que se manifestaba especialmente en el ejercicio del Patronato Real, que atribuía a los reyes el derecho del nombramiento de las principales dignidades eclesiásticas en sus reinos y, además, en la necesidad del "placet" o del "exequátur", que exigía la autorización de la autoridad civil para la admisión y observancia en los dominios reales de los documentos pontificios ⁴⁵.

Por lo que se refiere primeramente a las Encomiendas establecidas fuera de los dominios españoles, se determinó en el Capítulo General de la Orden celebrado el 25 de octubre de 1774, ante el evidente y progresivo decaimiento, su integración en otra institución religiosa semejante.

Por lo que respecta a España, las órdenes regulares, poderosa y vitales en apariencia, se encuentran al final del Antiguo Régimen en una profunda crisis. Las disputas internas entre unas facciones y otras, las acusaciones de corrupción y despotismo, la pérdida de fervor

⁴⁵ G. DESDEVISES DU DEZERT, *La España del Antiguo Régimen*, Madrid 1989, pp. 52 y ss.

y relajación, demuestran que la crisis no es algo coyuntural, sino que afecta profundamente a los claustros.

Es cierto que entre la mayor parte de los religiosos existía una genérica voluntad de reforma, pero las medidas propuestas por unos y por otros son muy diferentes, cuando no abiertamente dispares. Y es que en las órdenes regulares y cargos directivos, la reforma no significa alterar las jerarquías existentes ni derogar sus privilegios e inmunidades, sino más bien corregir algunos vicios que el transcurso del tiempo había traído y vigilar para que las disolventes ideas filosóficas y jansenistas no hicieran mella entre los religiosos. En cambio, otro sector propugna una reforma más radical: retorno a la disciplina primitiva, fin de las despóticas jerarquías y sujeción de los religiosos a los obispos.

El poder político también planificaba una reforma global de las religiones, que debía ir acompañada de una significativa reducción del número de monasterios y religiosos. Con unas religiones debilitadas el propósito resultaba más sencillo, sobre todo si tenemos en cuenta que una parte de los religiosos estaba en sintonía con los planes de los políticos. Durante el reinado de Carlos III los proyectos se limitaron a la expulsión de los jesuitas, a la reducción del número de religiosos en algunos monasterios y a la supresión de los canónigos regulares de san Antonio Abad⁴⁶.

Los ilustrados eran conscientes de la importancia de las órdenes religiosas "*que han poblado el cielo de santos, han llenado la tierra de sabios, han conquistado mundos enteros para el cielo y han contenido provincias y reinos con sus plumas, predicaciones y doctrinas*", pero también sabía que era necesario poner límites a este colectivo, porque si un número proporcionado es bueno para el reino, su exceso provoca la ruina del Estado⁴⁷. A mediados del setecientos no piensan en suprimir ninguna religión, sino sólo reducir el número de conventos y religiosos en función de las circunstancias del país y las rentas disponibles. Sin embargo, unos años después, la concepción utilitarista que los ilustrados quieren imprimir a la sociedad provocó no sólo la radicalización de la crítica sino también el deseo de eliminar o reducir sensiblemente a un

⁴⁶ M. BARRIO GOZALO, *El Clero en la España moderna*, Córdoba 2010, p. 383.

⁴⁷ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 600, nº 1, fol. 91.

colectivo que juzgan inútil para la sociedad. Se puso en marcha una política de desgaste contra este grupo social que aparece como enemigo público del Estado y "*carcoma que roe internamente a la Europa católica*". Grimaldi afirmaba:

*"Los frailes no tiene patria. Desde el momento en que profesan se deben mirar como extranjeros, como enemigos del Estado donde nacieron. Es una milicia en la que los papas han hallado el secreto de mantener a costa de los mismos pueblos a quienes hacen la guerra. Ni son españoles, napolitanos ni franceses, son romanos donde quiera que se hallen. La Europa Católica ha estado ciega muchos siglos dejando propagar sin medida esta carcoma que la roe interiormente, y quizá cuando quiera moderarle o exterminarle no ha de poder conseguirlo"*⁴⁸.

Los reformistas ilustrados no sólo dedicaron tales epítetos a los regulares, a los que consideran como "*verdadero cáncer del género humano*", sino que intentaron neutralizar el peligro potencial que suponía para el Estado esta especie de quinta columna, "*que ha perdido el amor a la patria, al soberano y a la religión*"⁴⁹. Para ello controlaban los documentos que reciben del exterior, exigían que los superiores fueran naturales y en algún caso, los expulsan del reino.

El Papa Pío VI el 16 de diciembre de 1775 a través de la Bula "*Rerum Humanorum conditio*" sancionaba el acto jurídico por el que fusionaba la Orden de san Antonio con la Orden de Malta, para lo cual el 8 de mayo de 1777, mediante la *Bula Hierosolymitano Ordine* dictó el protocolo de comisión para que se efectuara la fusión. De esta manera la Orden Antoniana quedaba descapitalizada y sin entidad, puesto que era obligada a abandonar la practica de sus rasgos peculiares, quedando preteridos sus Comendadores Mayores. Esta situación contrasta con los últimos *privilegios reales* que se otorgaron a los antonianos por Carlos III en 1765. Desconocemos los motivos que llevaron al monarca Carlos III a solicitar la *Bula* papal a Pío VI para la extinción de la Orden de los Antonianos en España y Encomiendas dependientes en América,

⁴⁸ A.G.S., Estado, leg. 6096. Tanucci a Grimaldi. San Ildefonso, 28 de agosto de 1764.

⁴⁹ *Ibidem*, Libro 265, fol. 100v. Tanucci a Grimaldi. Nápoles, 18 de febrero de 1764.

principalmente en México, aunque presumimos las causas, no documentadas, pues el Archivo general de la Orden, que se localizaba en Alcalá de Henares ardió por esas fechas y los escasos documentos que para entonces se custodiaban en el Archivo de San Antón en Castrojeriz se dispersaron, desapareciendo en su mayor parte.

A través de Bula se sancionaba el acto jurídico para fusionarla con la Orden de Malta, debido a la afinidad que existía con una Orden similar. Entonces los 211 sacerdotes antonianos y 11 conversos o donados pasaron a su nueva situación, y la Orden de Malta se hizo cargo con ello de las 36 Encomiendas que la Orden mantenía aún en Francia.

El 24 de agosto de 1787 el Papa Pío VI suprimió la Orden de los Antonianos de Vienne de España, mediante *Bula* obtenida por Carlos III -*rex catholicus- como le define la Bula-*, el mismo rey que en 1765 había ratificado los *privilegios* a la Orden de San Antonio otorgados por sus antecesores:

"Suppressio canonicarum regularium ordinis sancii Antonii Viennensis in Hispania. Pius PP. VI. Ad perpetuam rei memoriam. Compertum est regulares ordines diversis inter se disciplinis in Ecclesia Dei militanti, ideo susceptos, et institutos fuisse, ut eorum varietate non solum illi ornamento, et praesidio essent, verum etiam, ut pro diversis eorum propositis christianae charitatis efficcis sese mancipantes Christifideles ad virtutes suo exemplo provocarent, iisque ad salutem assequendam opitularentur. Ast cum ex misera rerum humanaarum conditione non raro eveniat, ut quod optimun ab initio fuit tractu temporis perturbetur.... Exponi siquidem Nobis nuper fecit carissimus in Christo filius Noster Carolus Hispaniarum rex catholicus, quod licet alias canonici regulares ordinis sancti Antonii Viennensis, praeter aliarum virtutum exercitium charitatem egenis pauperibus praesertim igne sauciatis in nosocomiiis ad id erctis, cum summa Christifidelium utilitate iuxta illorum institutum in Hispaniarum regnis impendere non destiterint, nihilominus postmodum factum est, ut in eisdem regnis defervescente hominum erga dictum ordinem studio, ac devotione paulatim ita noscatur imminutus, ut ilius professores, qui cum plerumque laici sint, seu coversi, longe ab eorum domibus, seu monasteriis mendicanti causa totum annum vivunt, vingititres domus seumonateria, qua in regnis Castellae, et Legionis, et alia quatuordecim, quae in regnis Aragoniae, et Navarrae comprehenso romitorio, seu

recessu de Orihuela, ac domun, quae in regno Mexicano obtinent, habitare, ac ibi regularem disciplinam retinere, haud satis habeantur, paresetim sum ordinis praedicti redditus, ac fidelium oblationes adeo decreverins, ut domibus, seu monasteriis regnorum Castellae, et legionis sit annum vectigal....et absolutos fore ceusentes dictum ordinem canonicarum regularium sancti Antonii in regnis Hispaniarum existentem, nec non triginta octo domos, seu monasteria ab illo dependentia, nempe viginti tria in regnis Castellae, et Legionis, et quatordecim in regnis Aragoniae, comprehenso romitorio... Quod vero omnes, et singulos dicti ordinis sancti Antonii hactenus alumnos, et profesores, qui indictis Hispaniarum regnis solemnem emiserunt professionem ipsis, vel permanendi, quoad vixerint in domibus, seu monasteriis dicti sic suppressi ordinis ad instar communitatis in habitu presbyterorum saecularium, et sub obedientia diocesani domus, seu monasterii, in quo pro tempore eos commorari contigerit cum congruo asignamento, et cum onere usque dum in dictis domibus degant satisfaciendi oneribus eidem domui, seu monasterio adnexis, vel etiam si alter eorum, quatenus sit prsbyter, vel sacris, aut minoribus ordinibus initiatus regularis vitae studiosus ad aliam religionem convolare mavit, quam indictis domibus, seu monasteriis permanere... Quocirca venerabili fratri Hyppolito archiepiscopo Corinthiensi Nostro, et apostolicae Sedis apud eundem Karolum regem catholicum nuncio per praesentes committimus, et mandamus, ut primumeisdem praeceptoribus, seu commendatariis majoribus, allisque superioribus, caeterisque ominibus, et singulis professoribus, seu alumniis dicti, sic suppressi, ordinis sabcti Antonii Viennensis in Hispaniarum regnis existentis prsbyteris, et laicis, seu conversis, aliisque quibuis personis dicti ordinis notum faciat, declaret, et indicat ordinem hujusmodi per Nos suppressum, et extinctum, eosque ad statum vel presbyterorum saecularium, vel laicorum respective juxta earumdem paresentium tenorem translatos fuisse, esse, et fore; deinde ut omnia bona mobilia, ac immobilia, et semoventia, annusque redditus, et proventus, alique quaecumque in ditione eidem regi catholico existentia, et ad ordinem, et domos, ac monasteria, sic praesenta supressa, quo molibet spectand eidem Karolo regi catholico in alios pios, ac utiles usus erganda concedat; ita tamen ut memorandibus rex catholicus misarum, alirumque piorum legatum satisfactionem, nec non ecclesiarum ejusdem

ordinis, que nec profanari, nec aliis concedi posse existimabuntur, manutentionem omnino curet, et studeat..."⁵⁰.

A través del contenido de la *Bula* de Pío VI observamos el *Decreto de supresión y extinción de la Orden de Canónigos Regulares de san Antonio Abad*, así como la dispersión de los monjes presbíteros, la extinción de contratos de los laicos y sirvientes de los numerosos Hospitales de las diversas Encomiendas y el fin de los bienes muebles, inmuebles y semovientes. Igualmente a través de un *Breve* del Papa se secularizaron perpetuamente las dos Encomiendas de Olite en Navarra y de San Antonio Vienense en Mallorca, reservadas por el *Concordato* de 1753 a la *Provisión Apostólica*, otorgándose facultad a S.M. para aplicar a fines y usos útiles y piadosos los bienes, rentas y demás capitales pertenecientes a la Orden de san Antonio y a sus Casas suprimidas, con tal que se cumplieran las misas y demás legados píos y se conservaran las Iglesias de la Orden⁵¹.

La *Novísima Recopilación de las Leyes de España* que precisamente recoge la legislación dictada para ciertas Ordenes religiosas, en el *Libro Primero, Título XXVI "De las Ordenes Regulares"*, especifica lo siguiente:

"Y a virtud de Real resolución a cons. de la Cámara de 22 de abril de 1788, se formó por esta, y aprobó S.M. en 25 de Junio del mismo año la correspondiente instrucción con catorce artículos para ocupar y aplicar las Casas, rentas y efectos de la citada Orden hospitalaria de san Antonio Abad, comprehensiva de veinte y tres Casas en Castilla y León, catorce en Aragón y Navarra, y una en México, todas del efectivo Real Patronato de la Corona; cometiendo la ocupación e inventario de cada una de ellas a las respectivas Justicias ordinarias; encargando a los Ordinarios eclesiásticos el cumplimiento de aniversarios y otras cargas espirituales, fundadas en las Iglesias y Casas de dicha Orden; y aplicándolas para hospitales y hospicios, a excepción de la Encomienda de Olite, y la de San Antonio Vienense secularizadas, cuya provisión

⁵⁰ *Bullari Romani, Tomus Octavus, Pio VI, Roma 1844, pp. 78-81.*

⁵¹ *Novísima Recopilación de las Leyes de España, Libro I, Tit. XXVI "De los Ordenes Regulares", Madrid 1805, p. 184.*

*corresponde a la Santa Sede; y previniendo, que la manutención de los Sacerdotes secularizados de dicha Orden se costease de las rentas de ella”*⁵².

Este *Decreto* se firmó el año 1788, año en que la Encomienda de Castrojeriz se mantenía a la cabeza de veintitrés Casas, además de las de Portugal y las de Indias Occidentales, con sede en México, el Comendador Mayor era Damián Olloqui, natural de Peralta, en la Provincia de Navarra.

Por lo que se refiere a España, la primera noticia que llega a la Corte sobre este asunto procede del Embajador español en Roma, que entonces lo era el Conde de Floridablanca, a través de carta de 22 de agosto de 1776 que envía al Rey, informando de que se había iniciado efectivamente aquel proceso. Moñino, como se deduce de esta carta, había apuntado antes la conveniencia de que en España habían de emplearse las casas de los antonianos en usos más útiles de los que por entonces se conseguían en ellas, de lo que se infiere que ya no se consideraban necesarios a estos religiosos, ni hábiles para la misión para la que habían sido fundados. De la carta se deduce que en España aún seguían las discusiones sobre la dependencia o no dependencia de los antonianos españoles de los superiores de Francia, aunque en la práctica, los Encomenderos mayores de las Casas de Castrojeriz y Olite se consideraban totalmente desgajados de la Encomienda General de Francia.

Mientras tanto, el Consejo de la Cámara real solicitaba al embajador español que informara detenidamente del proceso que se había desarrollado para la supresión de la Orden en Francia e igualmente solicitaba el envío urgente de la Bula que se había emitido para ello, como así se hizo, por lo que, enterada la Cámara real de lo que se creía supresión total de la Orden, se estudió el modo de hacer extensiva dicha Bula a España⁵³, mas cuando la Cámara estaba tratando sobre ello, se le

⁵² *Ibidem*, nota 14, p. 184.

⁵³ Don Manuel de Roda informa de las noticias que llegan a la Cámara sobre la supresión de la Orden de San Antonio en Francia, y de la conveniencia de tratar de la extinción de dicha Orden en España. Madrid, 31 de diciembre de 1776. (Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores (A.G.M.A.E.), 170

advirtió que, por lo que se deducía del sentido literal y del espíritu de dicho Decreto, la Orden no había sido totalmente abolida. Y es que aquellos religiosos antonianos de fuera de España, ante las circunstancias que estaban viviendo, llenas de estrecheces, determinaron integrarse en alguna otra Orden que estuviera dedicada a fines semejantes a los perseguidos por ellos mismos. Y así, los más de ellos se unieron en Francia a la Orden de Malta y otros a la de San Marino en Cerdeña y a la Orden constantiniana en Nápoles, incardinaciones concedidas por el Papa a instancia de la misma Orden. Por lo demás, se determinó en el mismo *Breve* que en su nueva situación, pudieran, incluso, retener el nombre y la insignia de la Orden, sus Encomiendas y Beneficios y la observancia de la Hospitalidad en la medida que les fuera posible. No obstante, no se podía, en aquellas circunstancias, hablar propiamente de supresión total de aquella Orden, y por lo tanto había de buscarse otro camino para proceder a su extinción total en España.

Con fecha 22 de mayo de 1777, el embajador de España en Roma dio cuenta a la Cámara de la supresión de la Orden de san Antonio en Francia y de la promulgación por el Papa de otra Bula que aclara y resuelve algunos problemas engendrados por esta supresión⁵⁴. Carlos III tenía cierta experiencia en decretar la expulsión de religiosos, como lo había hecho con la Compañía de Jesús, pues desde 1767 comenzaron a trabajar las cortes borbónicas en Roma para obtener la supresión de la Compañía⁵⁵. Los embajadores Jerónimo Grimaldi, Manuel de Roda y José Moñino fueron, como el mismo rey, fervorosos regalistas; todos ellos estuvieron involucrados en la expulsión de España de la Compañía de Jesús y en el propósito real de hallar los medios y maneras para conseguir la extinción en España de la Orden que tratamos.

Embajada de España ante la Santa Sede, leg. 225.

⁵⁴ A.G.M.A.E., *Carta del Embajador de España en Roma de fecha 22 de mayo de 1777, dirigida al conde D. Manuel de Roda, leg. 348.*

⁵⁵ Los jesuitas eran acusados de laxismo moral, de insubordinación en la cuestión de los ritos chinos (ritos cívicos), de intervención en la política, de soberbia corporativa y de relajación en la pobreza. G. DESDEVICES DU DEZERT, *La España del Antiguo Régimen...*, pp. 87-88.

Sin embargo abría que esperar hasta el 8 de mayo de 1777, tercer año de pontificado de Pío VI, cuando se dictó comisión para unir la Orden de San Antonio de Vienne con la Orden Hierosolymitana. Se trata de la Orden de San Juan de Malta, denominada por la Bula Papal "*Hierosolymitano Ordinae*":

*"Nuper quidem post maturum particularis congregationis quinque venerabilium fratrum Nostrorum Sanctae Romanae Ecclesiae cardinalium consilium Nobis praestitum per alias Nostras literas sun datum videlicet apud sanctum Petrum decimo sexto kalendas januarii pontificatus Nostri anno secundo praevia confirmatione conventionum inter ordinem Hierosolymitanum, ac alium sancti Antonii de sancto Antonio Viennensi denominatum initiarum, quibus Hierosolymitano ordini gravibus de causis ordinis sancti Antononii profesores in comitis generalibus se sedederunt ut praefertur uniti sita sunt, injuximus gradu fratrum cappellanorum transtulimus, atque utrumque ordinem insimul univimus, ut in futurum pro tempore existentes Hierosolymitani ordinis magnus magister sic unitis praesset, et usque tunc ordinis sancti Antonii professores tamquam fratres capellani servientes curae, gubernio, et jurisdictioni, ipsius magni magistri in omnibus..."*⁵⁶.

El Conde de Floridablanca, con ocasión de estos acontecimientos, se adelantó a redactar una memoria sobre el estado de la Orden en las dos Encomiendas mayores españolas -Castrojeriz y Olite- y lo primero que resalta en la memoria es la consideración de que la Orden se agota también en España, tanto en cuanto a las personas con que cuenta, como en cuanto a la eficacia de las obras que tienen entre manos, informa bastante amplio que realiza una radiografía bastante aproximado de la situación de las rentas de las preceptorías antonianas, sobre la cesación de los objetos primordiales del Instituto de San Antonio Abad, y en el supuesto de supresión, programación y objetivos de agrupación de los monjes sacerdotes y destino de los hospitales.⁵⁷.

⁵⁶ *Bullari Romani*, 8 de mayo de 1777. *Tomus Quintus, Pío VI*. Roma 1842, p. 323.

⁵⁷ A.G.M.A.E., *El Conde de Floridablanca expone al Duque de Grimaldi, a petición de la Cámara Real, el estado de la Orden de San Antonio en España, con vistas a proceder a su extinción. Carta remitida desde El Pardo el 31 de marzo de 1783*, leg. 357.

Poco después de haberse suprimido la Orden fuera de España, solicita el Embajador español entrevistarse con el Papa. Conseguida la entrevista, entre los asuntos expuestos están los planes que ya se habían establecido en España al objeto de suprimir la Orden de San Antonio. La reacción del papa queda expuesta cuando afirma: "*infinitas dificultades que se le ofrecían, con lo peligroso que era a la Santa Sede de extinguir una Orden regular en tiempos que sobre esta materia varios príncipes seculares traen tantas innovaciones*". Como la extinción de los Jesuitas estaba muy reciente, por lo que añadía el Embajador, "*Roma está increíblemente recelosa en esta materia; sería inútil cansar a V.E. con la relación de todas las dificultades que me expuso Su Santidad. La conclusión fue prometerme que haría la deseada extinción en los términos convenientes*"⁵⁸.

Por lo que respecta a España, como hemos especificado, la Orden de los Antonianos de Vienne fue suprimida por la Bula "*Compertum est*" del Papa Pío VI el 24 de agosto de 1787⁵⁹, quince años más tarde de haberse extinguido la Orden en Francia. La bula la obtuvo el rey de España Carlos III y las Encomiendas de la Orden de San Antón de España quedaron suprimidos el año 1791 incluida la Casa Matriz de Castrojeriz, en la provincia de Burgos, de manera que los monasterios antonianos de España sobrevivirían algunos años más que los del resto de Europa⁶⁰.

En los primeros apartados de esta Bula se advierte que el minutante vaticano ha tenido delante la anterior Bula de extinción de la Orden en Francia, aunque en la redactada para las casas establecidas en

⁵⁸ El Embajador de España ante la Santa Sede comunica que se ha entrevistado con el Papa Pío VI, de quien ha solicitado la supresión de la Orden de San Antonio Abad en España. A.G.M.A.E., *Embajada de España ante la Santa Sede*, leg. 357.

⁵⁹ Bula "*Compertum est*" del Papa Pío VI, por la que suprime la Orden de los Canónigos Regulares de San Antonio de Vienne en España. *Bullarii Romani*, T-VIII, DCLXVIII, Roma 1844, pp. 78-81.

⁶⁰ Bula de supresión canónica de la Orden Regular de San Antonio de Vienne, en España. *Bullari Romani...*, pp. 78-81.

España parece se intensifica la gravedad de los motivos por los que se toma dicha medida; y así se exponen las razones que mueven la Iglesia a la aprobación de las órdenes religiosas, a las que tiene por su ornamento, porque con su ejemplo ayudan a los fieles a conseguir su salvación y atienden a los servicios de la caridad cristiana. Pero igualmente advierte que muchas veces lo bueno es perturbado con el correr de los tiempos; sucede así con las órdenes religiosas, que arrastradas con el fluir de las cosas humanas no cumplen ya los fines para los que fueron creadas como es deber de la Iglesia ayudar y alabar a las que no se apartan de los fines de su institución, de la misma manera llama a la disciplina a las que se apartan de ella, para que con su conducta no se convierta en desdoro para los fieles. Añade la Bula que el católico rey Carlos III había reconocido recientemente la benéfica obra llevada a cabo en sus hospitales por los antonianos, *"donde no han dejado de ejercer la caridad con los pobres necesitados, con suma utilidad para los fieles; y por ello no dejaron en España de desarrollarse, pero con el paso del tiempo se ha debilitado el afecto de los hombres hacia esa Orden, lo que ha traído consigo una paulatina disminución de sus miembros"*⁶¹.

El documento pontificio justificaba no se podían mantener las veintitrés Encomiendas antonianas de los reinos de Castilla, Portugal y México, debido a la precariedad en el número de religiosos y dado el reducido número de aspirantes a esa Religión y los escasos réditos beneficios con los que se cuenta, no faltaron intentos de recobrar la primitiva disciplina regular, y para los aspirantes se han buscado otras formas de solucionar su situación... *"por ello parece conveniente y útil a la República la entrega de esas casas y Monasterios al dominio del Rey católico para que sean empleadas en otros usos más provechosos y piadosos. Por estas razones y por los intentos fallidos de reactivar la disciplina regular, se suprimía la Orden de los canónigos regulares de san Antonio establecida en España: las veintitrés casas de los reinos de Castilla y de León, y las catorce de los reinos de Aragón y Navarra con su eremitorio y la soledad de Orihuela, de la misma manera que quedaban anulados todos los privilegios e indultos generales y especiales que anteriormente les hubieran sido otorgados, despojando de toda autoridad al Comendador general de la Orden y los superiores de las distintas preceptorías"*. Por otra parte, todos los bienes y derechos

⁶¹ *Ibidem.*

con que contaba la Orden se entregaban al Rey de España al objeto que fueran reasignados a usos píos y más útiles aunque las misas y otros legados piadosos habían de ser puntualmente satisfechos y cumplidos. Por lo que respecta a los religiosos ordenados en hábito de presbíteros seculares, quedaban sometidos a la jurisdicción del Ordinario del lugar, a los que se les debe asignar los medios para una congrua sustentación, con la obligación de que si desearan permanecer en la casa donde se encuentran, debían hacerlo con el hábito secular y manteniendo la obediencia a la autoridad establecida en sus mismas casas, ahora dependientes de la autoridad diocesana.

Las justificaciones que se dieron en un primer momento a esta drástica decisión fueron que los antonianos habían ejercido con sumo beneficio de los fieles cristianos la atención a los pobres menesterosos, señaladamente a los que padecían el fuego de san Antón. Posteriormente han perdido el afecto y devoción que les profesaban los fieles y han disminuído los profesos de esta religión; que la mayor parte de sus miembros eran laicos; viven muchos de ellos casi todo el año lejos de sus casas, por motivo de pedir limosna y no son suficientes para mantener en las Casas la disciplina regular y la hospitalidad propia de la Orden. Que carecían de recursos económicos para ello. En Castilla y León disponían de más de veintitrés Hospitales y no pasan de poseer recursos más que para una Casa. Por lo que respecta a las catorce preceptorías de Navarra y Aragón, se encontraban en parecida penuria tanto de personal como de medios económicos. A pesar del intento de reducir el número de Encomiendas antonianas en España, de 38 a 18, no resolvió nada, pues todas las medidas serían inútiles mientras subsistieran las causas de relajación y desarreglo, el escaso número de religiosos así como las exiguas rentas. Por ello solicitaba *"el suplicante"*, Carlos III que *"sería más provechoso y útil para el público que, después de hecha la supresión de todas las enunciadas Casas sitas en los dominios del Rey Católico, se aplicasen a otros piadosos y saludables usos, los derechos, las acciones y bienes que pertenecen a las mismas Casas"*.

La Orden de los antonianos durante el siglo XVIII había decaído tal como hemos visto y no gozaba ni de la reputación de siglos anteriores ni del esplendor que la había caracterizado en Europa. La Comisión de Regulares, dirigida por Loménie de Brienne, se comportaba con la Orden antoniana como verdadera *"Comisión del hacha"* y en virtud de la

aplicación de los decretos de supresión, sus bienes serían confiscados por el poder civil, por ello los superiores intentaron "mitigar" la resolución, por lo que concertaron su fusión con la Orden de Malta, cuyas cláusulas fueron aprobadas por la Santa Sede en 1775 ⁶².

Son varias las interpretaciones que se han barajado con el fin de explicar una posible causa lógica de la supresión de tan importante Orden de la Cristiandad Occidental, máxime en España. El descenso de ingresos no nos llega a convencer, puesto que otras Ordenes Religiosas padecía el "*mismo problema*" y fueron respetadas por la Santa Sede y por la Monarquía hispana. La titularidad de las dignidades de Comendadores Mayores, que eran ocupados por linajes aristocráticos pertenecientes a ilustres del clero y rara vez ocupaban el cargo de manera continuada en la Encomienda para la que habían sido nombrados, de manera que en virtud de la enajenación de bienes y rentas de las Encomiendas de san Antón, engrosaban las arcas de cabildos, diócesis y del erario real, como sucedió con la Encomienda de Castrojeriz. A ello se unieron las acusaciones de observancia de prácticas y rituales esotéricas, lo que llevó al papa a iniciar una investigación secreta que desembocó en la promulgación de la *Bula Rerum humanarum conditio* de 1775 donde ordenaba su fusión con la Orden de Malta, unido al establecimiento de nuevas formas de vida, las más rigurosas investigaciones en las Ciencias, los avances de la medicina y el modelo hospitalario. No la daba el "*golpe de gracia*", pero la debilitaba significativamente, presumiblemente porque la investigación reservada no había obtenido las conclusiones que Roma esperaba. Los antonianos europeos, en general, fueron integrados con todos los honores en la Orden de Malta, conservando sus casas, bienes y ministerios, mientras que los españoles fueron irremisiblemente desprovistos y entregados sus bienes a la Corona que, -como señalaba la Bula-, debió destinarlos a otros usos "*más útiles y piadosos*", por lo que los magníficos templos e iglesias de la Orden acabaron entregándose al mejor postor dentro del

⁶² Una de las dificultades para el acuerdo provino de un priorato femenino de la Orden de los Antonianos, Notre-Dame de Grâce, situado en Thulin, diócesis de Grenoble. El Gran Maestre de Malta, Emmanuel de Rohan, propuso una nueva Regla y fueron fundadas las *Canónigas de Malta*, a las que Pío VI concedió la institución canónica por Bula de 12 de agosto de 1782. Ernest LEMOINE, *Henriette Aymer de la Chevalerie*, París 1912, p. 338.

lote de bienes, que convirtieron muchas encomiendas en simples granjas o en ruinas.

En las dos Bulas papales que prescribían la desaparición de la Orden de San Antón de daba una benévola explicación basada en la realidad histórica de que toda empresa humana que alcanza un determinado esplendor, pasado un tiempo más o menos largo, irremisiblemente decae y muere. No parece suficiente tal explicación en lo que se refiere a las fundaciones, sean religiosas o no, a las que se puede y debe aplicar aquello que enseña la experiencia: los hombres pasan, las instituciones quedan, lo que evidentemente se consigue cuando esas instituciones son bien dirigidas, de mantienen fieles a los fines para los que fueron fundadas, y aciertan a adaptarse inteligentemente sin perder su identidad a los cambios que exige el paso de los tiempos. Y ello fue así cuando durante el siglo XVIII, y en los siguientes, no dejaron de ir surgiendo en la Iglesia congregaciones religiosas, tanto de mujeres como de hombres, dedicadas a atender a los enfermos, a los pobres y ancianos. La Orden antoniana en España tuvo Comendadores inteligentes, por lo que no parece que la Orden estuviera tan descompuesta y corrompida como para proceder, con las prisas interesadas de algunos Ilustrados, y la concurrencia de la voluntad papal, a la disolución de la Orden.

8. Apéndice Documental

I

1727, julio, 19. Roma

El embajador de España en Roma da cuenta al Rey de que, con ocasión de unas elecciones convocadas por el Abad general de Vienne de Francia y solicitado la participación en ellas de los Preceptores españoles estos han impetrado del Papa un Breve que reconozca su independencia del dicho Abad General.

A.G.M.A.E., (Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores), Embajada de España ante la Santa Sede, leg. 255.

Creo ser de mi obligación dar cuenta a V.S. que habiendo impetrado del Papa los Preceptores de San Antonio de Vienne de esos reynos, un Breve sobre las elecciones que debían hacer los Vocales de la Orden y expresándose en el mismo que los Preceptores (españoles) eran independientes del Preceptor General de Francia se lamentaron fuertemente con S. S. el Cardí, de Polignac, y el mencionado Abad General luego que tuvieron noticia de la motivada expresión del Breve diciendo ser lesiva de los derechos del Abad General de Francia la supuesta independencia de los Preceptores de España de lo cual resulto la diputación de una Congregación particular de cinco Prelados, para que conociesen si verdaderamente los Preceptores de España eran independientes y en caso que no lo fueran, si se les debiera conceder “*ex integro*” la independencia.

En este estado de cosas, y al mismo tiempo que esta causa estaba para proponerse el invierno pasado, me informó de ella el Comendador español que aquí se halla a su defensa, y yo creí oportuno recomendarla con todo calor a los Prelados de esta Congregación ; pero habiendo perdido los Franceses una dilación por no estar todavía preparados se les acordó, y se propondrá a principios del próximo mes de agosto esta causa, que en apariencia sea solamente de los religiosos de San Antonio Vienense, me parece que toque totalmente a los intereses del Rey, pues se trata en él de violar un Concordato hecho entre Carlos V, glorioso predecesor de su Majestad y Francisco I Rey de Francia que se ha observado por mas de 200 años; además de que las Preceptorías de España se llenarían de sujetos franceses, las rentas de ellas pasarían todas a Francia, y esos dominios estarían llenos de extranjeros, cuyo inconveniente cuando convenga cuando convenga tener presente lo dejo a la consideración de V.S.; por todo lo cual, y por ser el tiempo muy breve , sin esperar la respuesta de esta, pasaré los más eficaces oficios para impedir una resolución que sería de sumo perjuicio a los derechos de esa Corona; y mientras V.S. me previene las reales órdenes de S.M sobre si deberé hacer algo en esta materia. Incluyo a V.S copia de los motivos que favorecen esta causa y me ha entregado el Abogado de los Preceptores de España. Dios guarde a V.S.

(Al documento anterior se le añade el siguiente informe que seguramente, es el redactado por el abogado de los religiosos españoles en Roma al que se alude en el texto anterior. En él se expone más particularmente la razón política que exige la separación de las Preceptorías españolas de la Abadía de San Antonio de Vienne de Francia (trad).)

En la famosa concordia entre Carlos V monarca de España y Francisco I de Francia entre otros capítulos hubo uno donde se habla de que las Preceptorías y Casas de la Orden de San Antonio Vienense en España se dividieron con independencia de la Superioridad y jurisdicción del Abad de Vienne de Francia y esto se seguía por razones del estado del reino de España y que durando la jurisdicción del Abad de Francia, éste proveía de sujetos franceses las Preceptorías y Encomiendas de España y estos franceses no sólo transportaban oro y plata del reino de España a Francia sino que también estaban inclinados a revelar secretos del reino de España a Francia, además de la incongruencia de que los franceses dominasen en las Casas de España .

Esta concordia tuvo efecto en el espacio de sesenta años, mas después, el Abad de Francia comenzó con tentativas a querer reintegrarse a su jurisdicción, enviando visitadores a España, y otros actos los cuales sin embargo, no tuvieron efecto, después de que el Rey Felipe III en 1613 y Felipe IV en 1616, con cédula siguió reprimiendo estas tentativas.

No menos sin embargo, hicieron los franceses de querer mantener con actos de superioridad obteniendo de Roma un mónico y decretos, pero ningún efecto consiguieron con ello por espacio de dos siglo en la independencia de los Preceptores y Comendadores de España.

Por haberse obtenido últimamente algunos Breves por las Preceptorías de España que hacen mención de su independencia de la Abadía de Francia, a esto se opuso antes la Congregación de Obispos y Regulares y aparte de las dichas Preceptorias se obtuvo del Papa una Congregación de Obispos y Regulares (sólo para consultar) de Prelados – estos Aldobrandin,

Lambertini, Ricci (secretario de la inmunidad) y Fini-, al efecto de aconsejar al Papa para la concesión de un Breve donde se declarase la independencia de las dichas Preceptorías de la Abadía de Francia, y que en la medida que fuera necesario se concediera esta independencia “*ex integro*” por causa prudencial y al mismo tiempo debía ejercerse siguiendo el susodicho Breve como anteriormente obtenido, los cuales tienen ya el “*exequatur*” del Supremo de España.

Se pone en consideración que esto bien sea causa de religiosos, no es menos principalmente causa de sus Reinos, y especialmente del Reino de España, habida la concordia de Carlos V, y lo que hicieron don Reyes Felipe III y IV, para mantener su observancia.

Porque si se perdiera esta independencia sería introducir un gran transtorno y perjuicio evidente al reino de España y la causa de esto es que es imposible que los franceses tengan el dominio de los Preceptores, Preceptorías y Encomiendas de España acostumbándose la figura de los superiores enviados por el Abad de Francia y los Comendadores y Visitadores, junto con la obligación de pagar tributo al Abad de Francia y de ir cada año al Capítulo de Francia, y no poder profesar y tomar el hábito sino por mano del mismo Abad, cosas todas que son incompatibles tras que son dos reynos y dos naciones de naturaleza antipática.

Que sin la independencia se seguirá un gran desorden en todas las Preceptorías y Encomiendas de España porque habiendo hecho todos religiosos votos simples con obediencia prometida al solo Preceptor general de España como única Cabeza General de la Orden, si se reconociese la subordinación al Abad de Francia, éste, reconocería como nulas todas las Profesiones como hechas contra la forma de las capitulaciones de la Abadía de Francia, con lo que los religiosos de España como solamente Profesos, abandonarían sus casas y Preceptorías.

Y que venciendo los franceses esta independencia no aprovecharían la repercusión de esta victoria, y no tuviera ejecución en España, y que los franceses animados obtuvieran del Papa, Breves conminatorios de censuras los cuales, difundidos,

producirían inconvenientes tales que podrían convulsionar la paz del Reino e introducir el descrédito de la Sede Apostólica en una nación tan obediente y fiel a ella.

Por lo tanto estas reflexiones ponen en consideración cómo y por qué los franceses hacen todas las diligencias posibles con el apoyo de su Corona cuando por la parte de los Religiosos de España son necesarias sostener aquellas operaciones más eficaces que puedan asegurar la victoria, acción para que no surja un fuego inextinguible, con dar causa a empeños mayores siendo esta causa como he dicho, más de razón de Estado que de Religión en una nación tan obediente y fiel a ella.

II

1731, 10 de mayo. Sevilla.

Recomendación de Felipe V para que se realicen en Roma las diligencias oportunas, para el mantenimiento de la separación de las casas españolas de la Abadía General de Vienne de Francia.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 255.

Dn. Phelipe por la gracia de Dios Rey de las Españas, de las dos Sicilias y de Jerusalén. Muy Reverendo Padre Cardenal Bentivolo mi charo, y muy amado Amigo. En carta de diez y nueve de julio del año pasado de mil setecientos y veinte y siete, escrita a la del Marqués de la Paz, disteis cuenta que habiendo impetrado de Su Santidad los Preceptores generales de estos mis Reinos del Orden de San Antonio Abad un Breve sobre las elecciones que debían hacer los vocales de ella, y los expresados en el mismo, que los españoles eran independientes del Preceptor General de Francia, se lamentaron fuertemente con su Beatitud, el Cardenal de Polignac y el Abad general con la noticia que tuvieron de la motiva expresión del dicho Breve, diciendo ser

lesiva de los derechos del referido Abad General de Francia, la supuesta independenciam de los Preceptores de España de que resulto la diputación de una Congregación particular de cinco Prelados para que conociesen si verdaderamente las Preceptorías de España eran independientes y, en caso de que no lo fueren, si se les pudiese conceder "*ex integro*" la dependencia. Que en este estado, y al mismo tiempo que la causa estaba para proponerse, fuisteis informado por el Comendador español que se hallaba en esa Corte para defenderla, y creísteis oportuno recomendarla con todo calor a los Prelados de dicha Congregación, pero que habiendo pedido los Franceses, una dilación, por no estar todavía preparados, se les había acordado, y se propondría a principios de agosto del referido año. Que esta causa aunque en apariencia fue solamente de los religiosos de San Antonio Abad os parecía pertenecer enteramente a mis reales intereses, pues se trataba en ella de violar un Concordato hecho entre los señores Carlos Quinto, mi gloriosos Progenitor y Francisco Primero, Rey de Francia que se había observado por más de doscientos años, además de que las Preceptorías de España se llenarían de sujetos de aquella Nación, y pasarían las Rentas de ellas a Francia, y esos Dominios abundarían de extranjeros, por lo cual y ser el tiempo de tan Breve, teníais, determinado, sin esperar respuesta, pasar los mas eficaces oficios para impedir una resolución que sería de sumo perjuicio a los derechos de estas corona. Y que mientras se os previniese de mi Real Orden, si deberíais hacer algo más en esta materia, incluíaís Copia de los motivos que favorecían otra causa, y os entregó el abogado de los Preceptores de España. Visto en mi Consejo de la Cámara adonde tuve por conveniente remitir otra Carta y papel de motivos que con ella acompañareis, y consultándome sobre ello he resuelto deciros que supuesto el Concordato que en el se refiere y demás motivos deducidos, y alegados para la declaración de la total independenciam y separación de las Preceptorías Generales de estos mis reynos del Orden de San Antonio Abad del Preceptor General de Francia, fue justo el motivo que tuvo vuestro celo y amor a mi servicio sin esperar mi Real resolución para interesaros, y hacer las más convenientes diligencias en su defensa, como parece se hicieron por los Ministros de Francia en la del Preceptor General de aquel Reino mayormente constado (como consta) haberse hecho diferentes visitas de la Preceptoría General de Castrojeriz, y otras Encomiendas súbditas de ella, por personas nombradas por los

Señores Reyes mis Predecesores en virtud de sus Reales Despachos: y en su consecuencia, os ruego, y encargo que recibiendo esta, hagáis los mayores y más eficaces esfuerzos, continuando las diligencias que tenéis empezadas en la solicitud de esta dependencia, para la observancia del referido Concordato, y la total independencia de las Preceptorías Generales de estos mis Reynos, de la Preceptoría general de Francia. Que en ello recibiré de Vos agradable servicio.

Y sea muy Reverendo en... Padre Cardenal Bentivollo, mi muy Claro, y muy amado Amigo nuestro Señor, en vuestra continua guarda, y protección.

De Sevilla a diez de Mayo de 1731.
Yo el Rey (rubricado)

Por mandato del rey mi Señor
Lorenzo Vivanco Angulo (rubricado)

III

1776, diciembre, 31. Madrid.

Don Manuel de Roda informa de las noticias que llegan a la Cámara sobre la supresión de la Orden de San Antonio en Francia , y de la conveniencia de tratar de la extinción de dicha Orden en España.

A.G.M.A.E., *Embajada de España ante la S. Sede,*
leg. 225.

El Sr. Marques de Grimaldi me pasó la orden del Rey copia de una carta del Sr. Conde de Floridablanca de 22 de Agosto de este año en que decía se iba a expedir un Breve de supresión de la Congregación Vienense de San Antonio Abad ofreciendo enviar copia del Breve.

Parece que efectivamente se resolvió la extinción de esta Orden hospitalaria aplicando sus casas y rentas a diferentes usos píos, según los Países donde existan, y que en Francia se destinaron a la Orden de S. Juan de Malta; en los estados del Rey de Cerdeña y a la de S. Mauricio; en la Toscana a otros varios fines y la casa de Roma a la Academia Eclesiástica.

El mismo Sr. Marqués me repite ahora el anterior aviso contenido en el capítulo de la carta referida del Sr. Moñino, diciéndome que convendría tratar de la extinción de la dicha Orden en estos Reynos aplicando las casas que hay en ellos a lo que parezca mas útil y conveniente mediante tener entendido haber en la Cámara expediente en asunto a esta Orden

Los asuntos que se han litigado en el Consejo, y en la Cámara relativos a la Religión de San Antonio Abad han sido sobre diferentes puntos que no tienen conexión con el presente, pero siendo algunos de ellos dependientes de reconocer los antonianos de España por Superior General al Comendador de Viena de Francia, suprimida en aquel Reyno la Religión, y la Casa Generalicia, deberían cesar ahora todos aquellos pleitos, pero subsistiría la Religión en España mientras no se suprima, y las Casas continuarán existentes con los Religiosos que la habiten, disfrutando de sus rentas e insistiendo el Comendador de Castrojeriz y el de Olite, en sus antiguas pretensiones de ser los superiores natos de su Orden, el primero en Castilla, y el segundo de Aragón y Navarra.

Para poder tomar la deliberación conveniente quiere S.M. que V.S. informe y remita copias del Breve que se haya expedido, e impreso, exponiendo V.S. los antecedentes que lo han motivado, y el uso que se ha hecho de él, así en Roma como en los demás Países que pueda V.S. averiguar con las demás noticias que estime V.S. convenientes, a fin de proceder en este asunto con el debido conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1776

Manuel de Roda.(rubricado)

Dr. Dn. José Nicolás de Azara

IV

1777, mayo, 22. Roma.

El embajador de España en Roma da cuenta a la Cámara de la supresión de la Orden de San Antonio en Francia y, de la promulgación por el Papa de otra Bula que aclara y resuelve algunos problemas engendrados por esta supresión .

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 348.

Al Señor Conde Don Manuel de Roda. Dios guarde.

Por cumplimiento de la orden del Rey que Vd. me comunicó de enterarle de todo quanto fuera ocurriendo en el negocio de la supresión de la Religión de San Antonio Abad, y agregación de sus individuos y Bienes a la Orden de Malta incluyo a Vd. La segunda Bula que acaba de expedirse con la que queda terminado este negocio por parte de Roma.

En mis cartas precedentes tengo avisado a V.E. las dificultades que en Francia habían ocurrido acerca de la ejecución de algunos puntos de la primera Bula, los cuales ha sido preciso reformar, pero como estos no pertenecen a la sustancia de la supresión de dicha Religión, sino al modo de ejecutarla, y a las personas a quienes se había de cometer, y que además la referida primera Bula de extinción se hallaba ya puesta en ejecución en Nápoles, Turín, y aun en Roma misma por el Papa que ha secularizado esta cosa, y aplicándose sus Bienes, no ha sido posible refundirla ni hacerla de nuevo, y se ha juzgado más conveniente hacer otra Bula adicional únicamente para la economía de Francia, como Vd. Reconocerá por la copia que incluyo, en la qual nada se innova acerca de la supresión de dicha Religión, y antes se confirma su ejecución y la puesta en práctica en otras partes.

En esta inteligencia poco o nada creo que haya que hacer en España, para dar fin a este negocio, pues estando dicha Religión suprimida por el Papa, resta sólo que el Rey, como Patrono de las pocas casas que hay en sus dominios, provea la subsistencia de los Individuos existentes en ellas, y aplique sus bienes del modo que lo juzgue más conveniente.

V

1783, marzo, 31. El Pardo.

El Conde de Floridablanca expone al Duque de Grimaldi, a petición de la Cámara Real, el estado de la Orden de San Antonio en España con vistas a proceder a su extinción.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 357.

En consulta el 13 de septiembre de 1778 puso la Cámara en la real noticia de S.M. los fuertes motivos que hallaba para que las rentas y efectos de la Encomienda, casas y hospitales de la Orden de San Antonio Abad de los Reinos de Castilla y León se aplicaran con beneficio del público en otros destinos de pura caridad y más útiles que los que actualmente tienen.

En vista de esta consulta mandó S.M. que la Cámara continuara el examen y reconocimiento de que trataba extendiendo a los reinos de Aragón y Navarra y, evacuado formase la instrucción oportuna sobre la individual aplicación de las rentas y efectos de las Encomiendas y Casas de San Antonio Abad, a Hospitales, Hospicios y otras obras pías equivalentes al fin de su establecimiento con las providencias necesarias para la manutención de los Religiosos existentes sin que admitiesen otros de nuevo; y que la Cámara consultara sobre todo con su dictamen lo que juzgase más conveniente a fin de solicitar que el Papa declare extensiva a sus dominios la supresión que ha hecho de esta

Congregación en su cabeza y Casa matriz de Viena del Delfinado, en toda la Francia y otros reinos, y la facultad de disponer a su arbitrio la conmutación y destino de sus casas, efectos y rentas en obras pías equivalentes

Habiendo vuelto la Cámara a examinar este expediente, oído nuevamente al fiscal, sobre todo hizo presente a S.M. en consulta del 31 de enero de 1781 lo que resultaba de todo el expediente con extensión a toda la Orden en España dividiendo esta materia para su mayor claridad en dos partes, la una tocante a los reinos de Castilla y León , y otra a los de Aragón y Navarra.

Que en Castilla y León tiene esta Orden veinte y tres casas, Hospitales y el Comendador mayor de Castrogeriz, Don Gonzalo Castellanos, reconoce la necesidad de cerrar diez desde luego, reuniendo sus individuos en las otras trece; que los religiosos sacerdotes y Legos, que existían al tiempo de hacer dicho Comendador un informe, y plan que se le pidió, ascendían al número de ciento y catorce, y siendo muchos de ellos Legos, que viven dispersos en la cuestación no es posible que formen comunidad, en las trece Casas Hospitales; que las rentas fijas e ingresos de limosnas se calculan por el Comendador Mayor en la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y un mil reales de vellón, de los cuales trescientos setenta y ocho mil doscientos treinta y siete convierten en limosna adventicias, y deben rebajarse diez y seis mil doscientos treinta y dos por la casa de Alfaro, que ya no existe por haberse suprimido a causa de no estar legalmente fundada: que rebajadas estas dos partidas queda de renta a las otras Casas la pequeña suma de cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos reales de vellón, incapaz de mantener una sola comunidad con decencia y decoro Religioso, y mucho menos de atender a la hospitalidad, cesando la importuna cuestión con la minoración de individuos legos, que era consiguiente a la reducción de casas.

Que en Aragón y Navarra existen catorce, inclusa la ermita de Orihuela que no tiene renta alguna y el Comendador Mayor o Preceptor General de cinco de estas Casas Hospitales antes de haber suprimido S. Santidad la Cabeza de la Orden y sus principales miembros, y aun así no se podrían mantener los ciento

y trece Religiosos Sacerdotes y Legos de que se compone aquella congregación al tiempo de remitir el plan, que sus rentas y limosnas adventicias se regulan por el plan, de ciento noventa y cinco mil ochocientos veinte y nueve reales de plata, cuya cantidad no llega a la que se supone en Castilla, siendo casi igual el numero de Religiosos militando la misma incertidumbre de una limosna adventicia, que se saca de la rifa de cerdos y otras importunaciones que por sí mismas desdican de los tiempos actuales.

Que en concepto de incongruidad, cesación de los objetos primordiales del instituto de San Antonio Abad en España y aun en toda la Cristiandad según se deduce del Breve de S. Santidad, cuyo trasunto tenía presente la Cámara procede la supresión de esta Orden en España conforme al espíritu del Cap 3 ses. 15 de Regulares en el S. Concilio de Trento.

Que debiendo dirigirse el destino de estas Casas Hospitales a la necesidad pública, se pueden aplicar en primer lugar a Hospitales donde no los hubiese o, aunque los haya, para trasladarlos, si la Casa de San Antonio Abad fuera más saludable y a propósito para la curación, asistencia, y convalecencia de enfermos, o casa de... o de corrección, con una de expósitos, Hospicio o albergue de pobres, o escuelas caritativas de Artes y oficios y otros semejantes; pero no pudiendo tomar la Cámara en el día las noticias e informes que requiere el individual destino de otras Casas, queda en tomarlas para que se ejecute concurriendo la autoridad del Ordinario eclesiástico para cumplimiento de Misas y otras cargas espirituales en forma equivalente.

Que desde luego que se verifique la supresión deberán reunirse en pocas casas los Sacerdotes en forma de Comunidad bajo la autoridad del Ordinario con la facultad de hacer transito a otra Orden el que quisiere, quedando los Legos en plena libertad de tomar el estado conveniente; acudiendo a dichos religiosos en estas comunidades reunidas con el vestido, sustento y demás necesario, cumpliendo los Sacerdotes las cargas de las fundaciones mientras permanecen en las casas como sacerdotes seculares, sin otra insignias externa de su Orden.

Que la facultad de disponer la conmutación y destino de esa Casa, sus efectos y rentas es libre en su S.M. conforme a lo dispuesto en la L. 4, tít. 6., Libro 1 de la Recopilación; que solo hay una particularidad que no debe omitirse en las preces, a saber, que la Encomienda Mayor de Olite en Navarra, y la de San Antonio Vienense en Mallorca, son piezas reservadas a la provisión de S. Santidad, es justo queden en clase de seculares estos dos Beneficios con las rentas y emolumentos bursáticos que les pertenecen, cesándoles la jurisdicción y superioridad regular.

Enterado S. M. de todo lo referido me ha mandado hacerlo presente a V.E. como lo ejecuto, a fin de con estas noticias pueda V.E. solicitar en su Real nombre la extensión del Breve supresivo de la Orden de San Antonio Abad a los Reinos e España y a la Casa de Méjico en las Indias. Dios guarde a V.E. muchos años. El Pardo 31 Marzo de 1783.

El Conde de Floridablanca
Sr. Duque de Grimaldi.

VI

1783, mayo, 15. Roma

El embajador Español en Roma comunica al Conde de Floridablanca que cumplirá con el mayor celo para que la Santa Sede expida cuanto antes un Breve suprimiendo la Orden de San Antonio en España.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 347.

Al Sr. Conde de Floridablanca en 24 abril de 1783

Acabo de recibir la apreciable carta de V.E. del 31 del pasado en que me encarga del orden del Rey solicite la extensión del Breve de supresión de la Orden de San Antonio Abad a los Reinos de España y a la Casa de Méjico en las Indias

exponiéndome V.E. los justos motivos que obligan a S.M. a esta resolución. Quedo en el cuidado de formar las preces correspondientes con el más puntual arreglo a quanto V.E. me refiere en su citada sobre el asunto de practicar los más eficaces oficios con el Papa para que mande expedir dicho Breve en los términos que desea S.M. A su tiempo informaré a V.E. de las resultas de mis diligencias y entretanto me ratifico a su disposición rogando a Dios guarde a V.E. muchos años

VII

1783, mayo, 15, Roma.

Se informa de que en la supresión en Francia de la Orden de San Antonio Abad no se produjo propiamente la extinción de dicha Orden sino su integración en otras Órdenes hospitalarias.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 357

Excmo Señor:
Muy Sr. Mío

Con fechas de 24 del pasado acusé el recibo de su carta de 31 de marzo, en que se sirvió comunicarme la orden del Rey, para solicitar la extensión del Breve de suspensión de la Orden de San Antonio Abad a los dominios de S.M.

Y ahora debo decir a V.E. que habiéndose reconocido para el arreglo de las preces correspondientes a la Bula expedida para Francia, Cerdeña y Nápoles con fecha del 17 de diciembre de 1776, por el sentido literal y el espíritu de ella se ve, que ni la dicha Orden de S. Antonio Abad ni sus individuos han sido abolidos, o suprimidos por la referida Bula, y bien si en Francia unidos, e incorporados a la Religión de Malta en Cerdeña, a la de S. Mauricio y S. Lázaro, y en Nápoles a la Orden Constantiniana.

Aunque en cierta manera parece que con esta unión e incorporación haya sido dispuesta la Religión Antoniana, no obstante se comprende muy bien, que el Papa lejos de suprimir aquel instituto, no ha hecho más que incorporar sus individuos a otras Órdenes o Religiones que profesan Hospitalidad diciéndose en dicha Bula “*potius quam praestolari extinciones, salubrius visum fuit consilium ordini Militari Sancti Joannis Hyerosolimitani, qui Hospitalariam itidem profitetur, sese addicere*” y para excluir mayormente la supuesta abolición se añade, que la dicha unión a la Orden de Malta ha sido concedida por el Sto. Padre a instancia de los mismos religiosos de S. Antonio Abad permitiéndoseles la retención del nombre y de la insignia de la misma Orden, como también de los Beneficios y Encomiendas, con que ya se hallaban, y mandándose finalmente la observancia de la Hospitalidad conforme al espíritu de su primer instituto.

Con esta inteligencia si la unión e incorporación de los Religiosos de S. Antonio Abad no se puede llamar real y verdadera abolición de aquella Orden, consiguientemente tampoco se podrá pedir en nombre del Rey la extensión de la indicada Bula para los Reinos de España, y la casa de Méjico, mediante que según el citado despacho de Vd. no se pretende alguna incorporación, o unión de los individuos de S. Antonio Abad a otra Orden, sino que antes bien se dice que después de su total abolición, aquellos Religiosos deberán reunirse para en pocas casas como clérigos seculares, aplicando a favor de la Real Cámara sus bienes a disposición de S.M.

No pudiendo servir pues de ejemplar para la extensión a España, la Bula expedida para Francia, Cerdeña y Nápoles, será necesario solicitar nueva gracia y Bula o Breve de abolición aparte, y consiguientemente deberá ser diferente la instancia que se ha de hacer al Papa para ella, fundándola en las razones, causas y motivos que tiene S.M. para esta resolución, sin hacer mención de la referida Bula expedida el año 1776, por no servir de norma para el efecto que se desea.

Antes de dar paso alguno me ha parecido de mi obligación informar a V.E. de todo lo referido, para que con su

vista se sirva prevenirme lo que fuera del agrado de S.M. par su puntual cumplimiento.

Quedo de
(sin firma).
Roma 18 de Mayo de 1783

VIII

1786, agosto, 29. San Ildefonso.

El Conde de Floridablanca ordena al Embajador ante la Santa Sede solicite del Papa la extinción de la Orden de San Antonio con una Bula expedida en consonancia con las condiciones que requiere esa supresión en España.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede.
leg. 357.

Con fecha de 31 de marzo de 1783 comuniqué al Señor Duque de Grimaldi la Nueva orden correspondiente para que solicitase la extensión a los dominios de S.M. del Breve de supresión de la Religión de San Antonio, exponiéndole los justos motivos que obligaban a S.M. a esta resolución.

En carta de 15 de mayo siguiente hizo presente dicho Señor Embajador que habiendo reconocido el Breve que expidió en 17 de diciembre de 1776, para el arreglo de las Preces correspondientes, hallaba que ni la dicha Orden de San Antonio Abad, ni sus individuos habían sido abolidos o suprimidos por la referida Bula, y sí unidos en Francia a la Religión de Malta, en Cerdeña a la de San Mauricio y Lázaro y en Nápoles a la Orden Constantiniana que aunque en cierta manera parecía que con unión o incorporación ha sido disuelta la Religión Antoniana, no obstante se comprendía muy bien que el Papa, lejos de suprimir aquel

instituto, no hizo más que incorporar sus individuos a otras Órdenes o Religiones que profesan Hospitalidad.

En otra inteligencia quiere S.M. que V.S. solicite con gracia distinta de la de Francia, Nápoles y Cerdeña, Bula o Breve de abolición de dicha Orden en los dominios de S.M. fundando la instancia en las razones, causas y motivos que tiene S.M. para esta resolución y expresé al Sr. Duque de Grimaldi, sin V.S. hacer mención de la dicha referida Bula del año 1776, por no servir de regla para el efecto que se desea. Lo que prevengo a V.S. de Orden de S.M. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde a V.S. muchos años. San Ildefonso 29 de agosto de 1786.

El Conde de Floridablanca (rubricado).

IX

1786, septiembre, 20. Roma.

El Embajador ante la Santa Sede comunica al Conde de Floridablanca que hará la petición al Papa de la supresión de la Orden de San Antonio en España atendiendo a las condiciones en las que se le ha comunicado.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg 357.

Recibo la orden del Rey que V.E. se sirve comunicarme con su venerada carta de 29 del pasado para solicitar Bula o Breve, de la abolición de la Orden de San Antonio Abad en los dominios de S.M. Quedo con el cuidado de hacer esta instancia al Papa fundándola en las razones, causas y motivos que tiene S.M. para esta resolución, y expresé V.E. en otro tiempo al Sr. Duque de Grimaldi, sin hacer mención del Breve que se expidió el año 1776, por no servir la regla para el efecto que se desea, según me previene V.E. en su carta.

Quedo de V.E. ♥

X

1786, noviembre, 29. Roma.

El Embajador de España ante la Santa Sede comunica que se ha entrevistado con el Papa de quien ha solicitado la supresión de la Orden de San Antonio Abad en España.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 357.

Al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca en 29 de
noviembre de 1786.

En carta de 29 de Agosto que mando V.E. que teniendo presente las anteriores órdenes comunicadas a este Ministerio para la supresión de la Orden de los Antonianos en España solicitaré de Su Santidad la Bula necesaria de extinción absoluta de dicha Religión en los Dominios de S.M. en atención a que para ellos no era adaptable la providencia que la Sta Sede dio en 17 de diciembre de 1776, incorporando los individuos y bienes de la referida Religión existentes en Francia, Nápoles y Cerdeña la religión de Malta, de Constantino y S. Lázaro respectivo en dichos Reynos. Se me mandaba además que la extinción fuese absoluta, y que los bienes quedasen a la disposición libre del Rey, para emplearlos en obras pías conciertas condiciones y dando alguna pensión a los Religiosos Sacerdotes, quedando los Legos en entera libertad.

Como este negocio es de los más graves que aquí puedan ocurrir, desde Su Santidad en todo este tiempo ha sido preciso que el negocio estuviere suspenso. Finalmente ayer tuve la proporción de hablar a su Santidad con toda comodidad de esta materia. Luego que oyó que mi demanda se dirigía a extinción casi me cerró la puerta para pasar avant; arguyéndome con las infinitas

dificultades que se le ofrecían, con lo peligroso que era a la Sta. Sede de extinguir una Orden regular en tiempos, que sobre esta materia varios Príncipes seculares traen tantas innovaciones, que aquí... como abusivas. A demás de que después de la extinción de los Jesuitas, Roma está increíblemente recelosa en esta materia. Sería inútil cansar a V.E. con la relación de todas las dificultades que me opuso Su Santidad.

Basta solamente que sepa V.E. cómo con el mejor modo posible procuré satisfacer todos los reparos, haciéndole ver, por una parte la diferencia que hay entre mi demanda, y las de las demás, y por otra la necesidad de venir a este paso en los Reynos de España.

Dice Su Santidad que se podrían señalar otras dos Prebendas existentes en la misma Diócesis, que fuesen de provisión de Roma como las otras cincuenta, y que en este caso suprimiría también las dichas dos Preceptorías. Yo en verdad no hallo gran dificultad en esta proposición, y antes la creo útil; porque así quedaría suprimido y secularizado cuanto hasta aquí ha pertenecido a la consabida Orden de San Antonio y Prebendas por Prebendas creo indiferente que provea el Papa estas u otras; pero como mis facultades no se extienden a poder decidir de estas materias, ruego a V.E. se sirva darme sus órdenes sobre ello.

Debo finalmente representar a V.E. que convendría contestarme sobre esto con la mayor brevedad posible; porque la experiencia me ha enseñado los riesgos que corren los negocios en esta Corte, alargándolos cuando uno tiene la proporción de expedirlos bien; pues hay una infinidad de gentes que saben hacer nacer dificultades aun donde no las hay, para estorbar, o para hacer valer más la cosa. Aprobando pues, V.E. la propuesta será necesario que me diga qué Prebendas se han de sustituir, o que me dé las facultades de nombrarlas yo; pasando en todo caso las órdenes necesarias a la Cámara, para que esté entendida de esta alteración que se hace del Concordato. Facilitándome V.E. esta condición espero poder enviar la deseada extinción en términos que queden satisfechas las piadosas intenciones del Rey.

Aprovecho esta ocasión de renovar a V.E.

XI

1787, junio, 12. Aranjuez.

El Conde de Floridablanca manifiesta que las Encomiendas de Olite y la de Mallorca, reservadas por el Concordato a la Santa Sede, serán también secularizadas y permanecerán en la situación jurídica en que se encontraba antes de la supresión de la Orden.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 357.

En Carta de 29 de noviembre del año próximo pasado me participó V.S. los oportunos oficios, que a consecuencia de la Real Orden, que le comunicó con fecha de 23 del agosto antecedente había pasado con el Papa en solicitud de la Bula necesaria de extinción absoluta de la Religión de S. Antonio Abad en los Reynos de España: expresando que había llegado Su Santidad a promesas, que haría la deseada extinción en los términos convenientes: pero que ocurriéndole la dificultad de contarse entre las cincuenta y dos piezas reservadas por el Concordato a la provisión de la Santa Sede dos Encomiendas de dicha religión que son la prepositura de Olite en Navarra, y la de San Antonio Vienesense en Mallorca; para allanar ese inconveniente, y que la supresión comprendiere estas dos Encomiendas, se podrían asignar en su lugar dos prebendas de la misma diócesis a fin de que fuesen en lo sucesivo de provisión Apostólica. Habiendo enterado de esto al Rey, quiso su Majestad, que le expusieran a la Cámara lo que sobre este asunto se le ofreciere y pareciere; y excusándolo este Tribunal ha hecho presente que ya en consulta de 31 de enero 1781, tratando de las preces que deberían formarse para impetrar el Breve de supresión de esta Orden Religiosa, propuso deberse de especificar en ellas la calidad de la dos citadas Encomiendas, a fin de que condescendiendo Su Santidad con la solicitada supresión tuviese a bien secularizarlas quedándoles sus rentas y emolumentos

aunque con cesación de la jurisdicción; y conservándose a la Sede Apostólica el derecho de su provisión, haciéndola en personas del clero secular: con cuyo dictamen habiéndose entonces conformado S.M. se comunicó a ese Ministerio la orden correspondiente en 31 de marzo de 1783; y concluye la Cámara diciendo, que también ahora es del mismo dictamen: pues por este medio queda preservado a la Santa Sede el derecho que por el Concordato tiene para la provisión de las expresadas dos piezas dichas; sin necesidad de subsistir en su lugar otras prebendas, no habiéndolas tampoco enteramente equivalentes en las respectivas diócesis de Pamplona y Mallorca.

He dado cuenta al Rey de esta consulta; y no encontrando S.M. inconveniente alguno en lo que en ella se propone, me ha mandado participarlo a V.S. como lo exento, a fin de que proceda en esta inteligencia a negociar con el Papa y obtener las Letras Apostólicas correspondientes para los efectos mencionados. Dios guarde V.S. muchos años. Aranjuez 12 de junio de 1787.

El Conde de Floridablanca (rubricado),

XII

1787, septiembre, 21

El Embajador en Roma da cuenta al conde de Floridablanca de haberse expedido el Breve de extinción de la Orden de San Antonio.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 357.

Al Sr. Conde de Floridablanca en 29 de Agosto
1887.

En cumplimiento del encargo que de orden del Rey se sirvió V.E. repetirme en su venerada carta de 12 de junio ultimo, pasé a tratar con el Papa el asunto de la extinción absoluta de la Religión de San Antonio Abad en esos reynos; y habiéndose allanado su Santidad a cuanto le expuse, y me previno V.E. con su citada, se ha expedido el correspondiente Breve, que remito a V.E. adjunto declarándose en él que las dos Encomiendas de dicha religión que son la Prepositura de Olite en Navarra, y la de San Antonio Vienense en Mallorca, cuya provisión está reservada a la Sta. Sede por el Concordato, queden perpetuamente secularizadas gozando los poseedores sus rentas, y emolumentos, aunque, sin jurisdicción alguna, y conservando la Silla apostólica el derecho de su provisión, de modo que la haga en adelante en Personas del Clero secular, por cuyo medio cesa la necesidad de sustituir en lugar de las dichas Piezas otras Prebendas.

El coste de este Breve ha sido de dos mil Escudos romanos, a que he podido reducir la suma mucho mayor que aquí pretendían, quedando en cargarlos entre gastos extraordinarios.

Me repito (sin firma). Seguramente

XIII

1787, septiembre, 21.

El Conde de Floridablanca comenta la solución dada la secularización de las dos Encomiendas reservadas al Papa por el Concordato y agradece al Embajador ante la Santa Sede los servicios prestados para el logro de la extinción de la Religión de San Antonio Abad.

A.G.M.A.E., Embajada de España ante la S. Sede,
leg. 357.

He dado cuenta al Rey de la carta de V.S. de 29 de agosto próximo pasado, y del Breve apostólico que con ella remite y ha impetrado en consecuencia de las Reales Órdenes, que le comunicué en 29 de agosto del año anterior y 12 de junio del corriente, para la extinción de la Religión de San Antonio Abad en

los reynos de España quedando secularizadas perpetuamente las dos Encomiendas de esta religión reservadas por el Concordato a la provisión de la Santa Sede, que son las de Olite en Navarra y la de San Antonio vianense en Mallorca; y excusándose con esto el sustituir en su lugar para otra provisión Apostólica otras dos prebendas eclesiásticas; habiendo V.S. logrado reducir a los dos mil escudos romanos que dice cargará contra gastos extraordinarios, la mucha mayor suma que pretendían ahí por el coste de esta expedición, Su Majestad habiéndose enterado de todo, me ha mandado manifestar a V.S., como lo ejecuto gustoso, la satisfacción con que queda, del celo y acierto con que ha procurado y obtenido V.S. que tengan cumplido efecto sus Reales intenciones. Dios guarde a V.S. muchos años.

San Ildefonso a 21 de septiembre de 1787.
El Conde de Floridablanca (rubricado)

XIV

1787, agosto, 24. Roma.

El Papa Pío VI suprime la Orden de San Antonio en España, entrega todos sus bienes y derechos al Rey de España Carlos III, y manda que pasen a la jurisdicción del Ordinario, los religiosos pertenecientes a la citada Orden.

Bullarii Romani, t. VIII-DCLXVIII., Roma 1844.

Dat. Die 24 augusti, 1787. Anno XIII
Supressio canonicorum regularium ordinis Sancti
Antonii Vienensis in Hispania .

Píus PP. VI

Ad perpetuam rei memoriam

1. Proemio.

Es sabido que las órdenes regulares fueron aceptadas e instituidas en la iglesia militante de Dios con normas distintas entre si para que en virtud de su variedad, no solo pudieran servir de ornamento y ayuda, sino también para que entregándose en conformidad según los distintos deberes de caridad propuestos, estimularan con su ejemplo a los cristianos a la virtud y los mismos progresaran en orden a conseguir su salvación.

Pero, por la triste condición de las cosas humanas, no raramente sucede que lo que fue muy bueno en sus principios se deteriore con el correr del tiempo; de la misma manera sucede que las primeras ordenes regulares, arrastradas a veces por el fluir de las cosas humanas, no son capaces ya de cumplir y conseguir los fines para los que se establecieron.

Y así como el Romano Pontífice a los regulares que se mantienen en su fervor primitivo se siente obligado a protegerlos con su patrocinio y favor, también está obligado a hacer venir de todos los modos posibles a la disciplina regular a los que se han apartado de la institución, para que no se convierta en desdoro lo que había sido pensado para la salvación y honra, y se ve obligado también a volver a llamarlos apremiantemente a la disciplina de la Orden; o si esto ya no puede ser, debe mirar por ellos de otra forma, en la medida que considere que conviene saludablemente en el Señor, pensando todas las circunstancias del tiempo y de las cosas.

2. Exposición de preces y razón para decidir la supresión.

Nuestro carismático hijo en Cristo, Carlos Rey católico de las Españas , nos ha expuesto recientemente que en otro tiempo los canónigos regulares de la Orden de San Antonio Vienense, además de la práctica de otras virtudes, no dejaron de ejercitar la caridad para con los pobres necesitados, principalmente con los heridos por el fuego sacro en los hospitales erigidos para este fin, con suma utilidad para los fieles y, por ello, aquel su instituto no dejó de desarrollarse en los reinos hispanos; sin embargo, ha sucedido después que, en los mismos reinos, se vio debilitado el afecto de los hombres hacia dicha Orden, al advertirse

una paulatina disminución de sus miembros que, en estas circunstancias, también se vieron disminuidos en su dedicación a su instituto, ya que sus profesos que, a menudo son laicos o conversos, tienen que vivir casi todo el año lejos de sus casas y monasterios para mendigar.

Veinte y tres casas o monasterios tienen en los reinos de Castilla y de León y otras catorce en los reinos de Aragón y de Navarra, comprendiendo el eremitorio y la soledad de Orihuela, y la casa que poseen en el reino Mexicano, en las que para guardar la disciplina regular, no bastan los réditos de la predicha Orden; y hasta tal punto han llagado a decrecer las obligaciones de los fieles que en las casas y monasterios de Castilla y de León, el ingreso anual, detrayendo lo que es necesario detraer, es de veinte mil quinientos setenta y tres escudos de la moneda romana, lo cual apenas parece ser suficiente para el mantenimiento de las predichas casas o monasterios de dicha Orden en la cual haya de observarse la disciplina ordinaria y la hospitalidad, pero en ningún caso para la sustentación de las veintitrés casas o monasterios.

Por otra parte los réditos para las otras casas del reino de Aragón y de Navarra, ora por las limosnas, ora por los ingresaos anuales, apenas constituyen una suma de alrededor de unos diez y nueve mil quinientos ochenta y dos escudos de la misma moneda. Y por mucho que los Preceptores o Comendadores Mayores de la predicha Orden, para servir a los hospitales, y para tomar otras cargas que se han de asumir según su instituto, así como para habitar las dichas treinta y ocho casas o monasterios de su Orden, se considerasen inferiores en número, pensaron en abandonar algunas de estas mismas casas reduciendo sus monasterios a solo diez y ocho; nunca sin embargo una tal decisión se llegó a ejecutar persistiendo mientras tanto en las mismas causas que introdujeron en dicha Orden el descuido de la disciplina regular y del espíritu del instituto. Por otra parte la escasez de profesos y la debilidad de los censos dieron a entender que sería inútil cualquier esfuerzo en corregir esta situación.

Así pues, como añadía la misma exposición y consta de todo ello, tanto por el numero reducido de aspirantes, como principalmente por la mucha disminución del numero de sus

religiosos, como también los escasos réditos e ingresos en la dicha Orden recibía en los reinos de las Españas, alguno de los profesos ya se habían apartado o inútilmente y en vano se aplicaron a buscar remedio para recobrar la primitiva disciplina regular y también para encontrar el modo de prevenir la suerte de los aspirantes.

Y porque pareció también más conveniente y útil para la república que, antes de la supresión de todas las casas y monasterios que existían en los dominios sometidos al Rey católico, se aplicarán para otros fines y usos provechosos los bienes, derechos y acciones que pertenecían a dichos monasterios, el mencionado Rey católico deseaba muchísimo le fueran concedidos por Nos para aplicarlos y unidos con estos fines. Además solicito con humildad que nos dignásemos proveer oportunamente en las cosas pedidas y que nos dignáramos concederlas con benignidad apostólica.

3. Tenor de la supresión de la Orden y monasterios existentes en España.

Así pues, nosotros, sopesadas seriamente y consideradas todas las circunstancias de los hechos y de los tiempos, como por las causas explicadas anteriormente no hubiere esperanza alguna de restituir en dichas casas el modo de vivir según la Regla y queriendo dar cabida a los deseos de los príncipes ortodoxos, cuanto en el Señor podemos, y absolviendo a todas y cada una de las personas a favor de las cuales conciernen estas cartas de todas las censuras de excomunión e interdicto y de las demás censuras eclesiásticas, y de las sentencias y penas impuestas de cualquier modo y por cualquier causa, si en alguna por casualidad hubieren incurrido, y juzgando que quedarán absueltos, con nuestra apostólica autoridad, suprimimos y extinguimos la dicha Orden de los Canónigos regulares de san Antonio existente en los reinos de las Españas, así como las treinta y ocho Casas o Monasterios dependientes de la Orden, a saber veinte y tres en los reinos de Castilla y de León, y catorce en los reinos de Aragón, comprendido el eremitorio y la soledad de Orihuela, y también suprimimos y extinguimos la casa erigida en el Reino mexicano,

Del mismo modo suprimimos y abolimos a los Preceptores o Comendadores mayores del definitorio, o a las definidores de las dichas Orden, y a los demás Preceptores o Comendadores, y a otros oficios y funciones de la misma Orden como quiera que sean llamados. Y tenemos por suprimidos y abolidos cada unos de los decretos de la Orden, y las costumbres garantizadas con juramento y confirmación apostólica, o mediante otro cualesquier título de seguridad; e igualmente los privilegios, indultos generales y especiales, en su tenor general, como si hubieran sido introducidos de palabra a palabra, en las presentes letras también los tenemos por expresados en cualesquiera de las formulas anulantes: así como los otros decretos y cláusulas en las que esos términos han sido concebidos de cualquier forma, y no ratificados, también los declaramos nulos y abolimos.

4. Se priva de toda jurisdicción y administración de bienes a los superiores.

Además, privamos con nuestra autoridad y a tenor de las presentes al Preceptor o Comendador Mayor, de otro modo llamado Superior general, y a otros superiores, generales o locales, y a los oficiales y Canónigos regulares de la Orden predicha de todos los oficios que tienen para sí encomendados; y se les priva de toda autoridad y superioridad, igualmente de la administración de cualesquiera de los bienes poseídos por la dicha Orden, o por las respectivas casas de la Orden, consistentes respectivamente, en cualquiera cosa, y en las iglesias y en las casas y en los monasterios y en cualesquiera de los lugares, muebles e inmuebles, y los semovientes situados en cualquier lugar dentro de dichos reinos; y de los censos de cualquier especie, cualidad, y cantidad, sagrados y profanos; y privamos a la dicha Orden, y a sus casas y monasterios de los muebles comunes, de todo uso de los mismos, de su usufructo, posesión temporal y espiritual, y de su administración, bien por estatutos, o bien por otras formas pertinentes y relativas cualesquiera que fueren,

5. Los bienes y derechos de la orden se entregan al Rey de las Españas para otros usos piadosos

En efecto, con la autoridad y a tenor de la predichas letras aplicamos y asignamos al católico Rey Carlos todos los bienes y derechos, y las acciones todas pertenecientes a la dicha Orden en los mismos reinos, de cualquier género y especie, para ser asignados a otros usos píos y más útiles según su prudencia y sentimientos religiosos; cuya conciencia, gravamos además en estos términos, y aplicamos y asignamos con nuestra autoridad y a tenor de lo predicho, que las obligaciones de las misas y de otros legados piadosos con lo que los mismos bienes están gravados, han de ser satisfechos o cumplidos en primer lugar, con los frutos de estos mismos bienes.

6. Los religiosos en hábito de presbíteros se someten a la jurisdicción del Ordinario.

Por lo que respecta a todos y cada uno de los alumnos y profesos de la Orden predicha de San Antonio que hasta ahora emitieron su profesión solemne en los mismos dichos reinos de las Españas, determinamos que los mismos, habiendo de permanecer o de vivir en las dichas casas de la Orden así suprimida que, mientras vivieren en las dichas Casas, lo hagan a manera de comunidad del dicho monasterio, con el hábito de los presbíteros seculares y bajo la obediencia de la casa diocesana o del monasterio en el que ocasionalmente suceda que ellos se encuentran, con una congrua manutención, y con la obligación de satisfacer mientras permanecen en dichas casas las cargas anejas a la misma o al monasterio; o también que, si alguno de ellos, bien sea presbítero o iniciado en las órdenes sagradas o menores, o amante de la vida regular prefiriere acogerse a alguna otra Religión, o deseoso de ir a ella antes que permanecer en dichas casas o monasterios y, que si es laico o converso, no se le permite habitar en dichas casas o monasterios, le otorgamos, por la autoridad de estas letras, pleno, libre y amplio poder de vivir en el siglo con el hábito regular, y con una congrua pensión que le ha de ser pagada con los dichos bienes.

7. Se toma una decisión acerca de la dos Encomiendas, la de Olite en el reino de Navarra y la de San Antonio de Vienne en la ciudad de Mallorca.

Para disipar, cualquier causa de duda que pudiera surgir en adelante acerca de la relación entre la dos Preceptorías o encomiendas de las cuales la una está en el reino de Navarra y la otra en la ciudad de Mallorca, cuya equiparación pertenece a la Sede apostólica, según la forma del Concordato estipulado entre el Papa Benedicto XIV, nuestro predecesor, de feliz recuerdo, y Fernando VI, rey Católico, confirmado por Letras con sello de plomo del 9 de junio de 1753, declaramos que, en adelante previa la secularización de las mismas Preceptorías o Encomiendas, y también la exención de cualquier jurisdicción o superioridad regular, las mismas Preceptorías o Encomiendas están y estarán sometidas a los convenios y pactos establecidos en dicho Concordato, y como corresponde a las restantes cincuenta dignidades expresadas en dicho Concordato, sólo a la Sede apostólica pertenece proveer sobre dichas Preceptorías o Encomiendas; de tal forma sin embargo, que las Preceptorías y Encomiendas unidas a los seculares eclesiásticos, no sean confederadas en el futuro con otra Orden regular sino con los eclesiásticos seculares, conforme a las reglas canónicas.

Por lo cual, a nuestro venerable hermano Hipólito, Arzobispo de Corinto, y Nuncio de la Sede apostólica ante el mismo Carlos, Rey católico, le encomendamos por las presentes, y le ordenamos que a los mismos Preceptores y Comendadores mayores y a los otros superiores, y a todos los demás, y a cada uno de los profesos y aspirantes de la dicha Orden de San Antonio Vienense, así suprimida, existente en los reinos de España, a los presbíteros y a los laicos o conversos, y cualquier otra persona de la dicha Orden, les haga saber, declare y juzgue, que esta misma Orden ha sido suprimida por Nos y extinguida, y que ellos han sido reducidos al estado de presbíteros y seculares o de los laicos, respectivamente, y conforme al tenor de las mismas letras, lo son y lo serán; además ordenamos que todos los bienes muebles e inmuebles, y los semovientes, y los réditos e ingresos anuales, y todos los demás bienes existentes en la demarcación del mismo Rey Católico y que pertenecen de cualquier manera a la Orden, y a las casas y a los monasterios, una vez suprimidos, por las presentes se las concedan al mencionado Carlos, Rey católico, para distribuir las en otros usos piadosos y útiles, de tal forma, sin embargo, que el Rey católico, se preocupe del cumplimiento de las misas de los otros piadosos

legados; asimismo que el recordado Rey católico se preocupe de su cumplimiento, y que al mismo tiempo procure el mantenimiento de las Iglesias de la misma Orden, que se piensa no deben profanarse ni se pueden conceder a otros.

8. Debe apartarse todo recurso jurídico que pueda retardar la ejecución de estas Letras apostólicas.

Decretando estas presentes letras, y todas y cada una de las cosas en ellas contenidas, y aun por el hechote que algunos tengan interés en las anteriores, o que pretendiendo de cualquier modo tenerlo, no consintieran en ellas, y llamados para ellas, citados y oídos, o verificadas y aducidas las causas por las cuales las presentes emanaron, o que no fueron justificadas suficientemente o de ninguna manera, o por cualquier otra causa, legítima, piadosa, jurídica o privilegiada, apariencia, pretexto, ocasión; por alguna razón principal encerrada en el cuerpo del decreto, y aun por una lesión total enorme, enormísima en el tiempo, sin ningún vicio de ocultamiento o engaño, o de nulidad de nuestra intención, o de cualquier interés aceptado de común acuerdo, o de cualquier otro defecto grande y sustancial, impensado, que pueda notarse, impugnarse, invalidarse, vulnerarse o retractarse: que pueda ser recurrido en derecho o controvertido o que pueda intentarse o pedir la apertura oral, las restituciones en su totalidad, o cualquier otro recurso jurídico, de derecho, de hecho o de gracia, o pedido, o concedido a iguales, por el movimiento, por la ciencia y por la plenitud del poder, que nadie pueda servirse de él en juicio o fuera de él, sepan que estas presentes letras y todas las cosas contenidas en ellas son firmes válidas y eficaces, y que lo serán y que surtirán, y que surten sus efectos plenarios e íntegros; y por aquellos a quienes se refiere o en cualquier tiempo se referirán, tienen que ser aceptadas plenamente y observadas inviolablemente por ellos.

9. Cláusula suprimida y decreto anulante.

Y así sobre las cosas establecidas previamente y con este motivo a cualesquiera de los jueces ordinarios, y a los delegados, también auditores de las causas de palacio apostólico, y a los Cardenales de la misma Santa Iglesia romana, y también a los

legados “*a latere*” y a los Nuncios de la Santa Sede, y a cualesquiera de las preeminencias que desempeñan algún poder o desempeñarán en el futuro, les es quitado, y a cualquiera de ellos, la facultad de juzgar y de interpretar, y deben ser declarados nulos y sin valor si de otro modo, sobre esto, por cualquier autoridad, consciente o ignorantemente, se atreviera a atentar ignorantemente.

10. Derogación de contrarios.

No obstante, nuestra norma y la de la Cancillería apostólica de no anular el derecho buscado y también la norma de Benedicto XIV, de feliz recordación, acerca de la división de materias y de las constituciones y disposiciones apostólicas, así como también el juramento de la predicha Orden, también de la confirmación apostólica o de los estatutos confirmados con cualquier procedencia segura, y de las costumbres, también de los privilegios, indultos y letras apostólicas y personas de cualquier dignidad, y con cláusulas más eficaces y eficacísimas, y de otros decretos anulantes con respecto a lo anterior, en general o en especie, y de otros concedidos, de cualquier modo aprobados o innovados en contrario, todos los cuales y cada uno de los expresados e insertos plena y suficientemente en las presentes letras, teniendo el tenor de todos ellos, los derogamos, por esta vez solamente de forma especial, aunque permanecerán en su validez para el efecto de lo anterior.

Dado en Roma junto a Santa María la Mayor, bajo el anillo del Pescador en el día veinticuatro de agosto del año mil setecientos ochenta y siete, décimo tercio de nuestro Pontificado.